



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00222-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANA JULIA RICO AMEZQUITA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA DE COLOMBIA

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado dentro del presente medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por la señora ANA JULIA RICO AMEZQUITA Y OTROS en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA radicado con el No. 73001-33-33-004-2021-00222-00.

1. Pretensiones

La parte demandante elevó las siguientes pretensiones según se consignó en el escrito de demanda¹

Declárese a LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZA AÉREA COLOMBIANA administrativamente responsables y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados como consecuencia de la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) el 09 de noviembre de 2020.

Como consecuencia lógica de la anterior declaración, condénese a LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZA AÉREA COLOMBIANA a pagar:

A TÍTULO DE PERJUICIOS INMATERIALES, EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL:

- *Para la madre, la señora LEIDY JOHANA TOVAR RICO la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) por concepto del dolor y afectación emocional derivada de la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)*
- *Para la hermana PAULA LORENA SANTAMARIA TOVAR, la suma de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) por concepto del dolor y afectación emocional derivada de la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)*
- *Para la abuela, la señora ANA JULIA RICO AMEZQUITA, la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) por concepto del dolor y afectación emocional derivada de la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)*
- *Para su tío, el señor YUVERNEY TOVAR RICO, la suma de TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (35 SMLMV) por concepto del dolor y afectación emocional derivada de la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)*

Los conceptos anteriormente mencionados hacen razón al plano psíquico interno de cada individuo, la afectación ostensible en la familia, siendo esta de especial protección del Estado tal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política que, es deber del Estado y la sociedad el garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad (...) como también, precisa, que cualquier acción tendiente a la destrucción de la armonía y unidad familiar, debe ser sancionada conforme a la ley.

¹ No. 003 del Expediente Electrónico



A TÍTULO DE PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD:

• Para la madre, la señora **LEIDY JOHANA TOVAR RICO**, su hermana, **PAULA LORENA SANTAMARIA TOVAR**, su abuela **ANA JULIA RICO AMEZQUITA**, y su tío **YUVERNEY TOVAR RICO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (235 SMLMV)** por concepto del daño a la vida en relación que le produjo el sentimiento de angustia, tristeza, dolor etc. Que aminora ostensiblemente la capacidad de entregarse a los placeres de la vida.

Es relevante mencionar que la indemnización expuesta anteriormente, es aplicable para el presente caso en la medida que las partes no podrán realizar las mismas actividades que realizaban antes, toda vez que **JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)** quien era hijo, hermano, nieto y sobrino de nuestros prohijados, era único hijo varón y miembro fundamental del núcleo familiar.

Es menester poner de presente el lineamiento jurisprudencial que ha tomado el Consejo de Estado respecto al daño a la vida de relación así: “(...) el perjuicio fisiológico o a la vida en relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia (...) a quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio (...)”¹.

Que las sumas reconocidas sean debidamente indexadas, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que se condenen a las entidades demandadas al pago de las costas y las agencias en derecho.

2. Fundamentos Fácticos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos²:

1. **JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.075.320.492; ingresó a la Fuerza Aérea Colombiana a prestar su servicio militar obligatorio como soldado integrante del Primer Contingente del 2019 según OAP 075 del 20 de febrero de 2019;

2. El 25 de febrero de 2019 se da apertura al folio de vida a **JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.)** con algunas anotaciones así:

2.1. El 27 de febrero de 2019 “se le indica al soldado **CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)** de la valoración médica primaria (TRIAGE), que se le realizará todos los días en el comedor **ESIMA**, o en el lugar que lo indique el médico militar previamente coordinado con el servicio de disponible de sanidad en caso de sentir alguna molestia física”;

2.2. El 04 de marzo de 2019 el soldado **CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)**, recibe capacitación psicología “a la fecha el soldado recibe la capacitación de psicología por parte de la señorita **st medina Natalia** psicóloga de la unidad en donde se les enseña la resolución de manera adecuada sin agredir o maltratar a terceros de igual manera la importancia del dialogo como primera medida de solución de conflictos para la puesta en práctica durante su servicio militar el cual se dispone a prestar en la Fuerza Aérea Colombiana”;

2.3 El 18 de marzo de 2019 se le practica examen de aptitud psicofísica final al soldado **CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.)**: “a la fecha el soldado es llevado a sanidad para que le practique el tercer examen de aptitud psicofísica final, donde es declarado apto para seguir prestando su servicio militar en la Fuerza Aérea Colombiana”;

² Ibidem



2.4. El 05 de abril de 2019 mediante ceremonia militar, el soldado JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) jura bandera en el municipio de la Dorada Caldas;

2.5. El 05 de abril de 2019 JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) fue trasladado a CACOM No. 4, ubicado en Melgar según OAP No. 116 del 08 de marzo del 2019 para continuar su servicio militar;

2.6. Según reorganización GRUSE 45 se traslada internamente el 01 de junio de 2019 al soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.);

2.7. El 30 de julio de 2019, se registró anotación negativa así: “De acuerdo a Orden Semana No. 031 del GRUSE 45, el 30 de julio de 2019. Artículo 263, el Señor Teniente Coronel Comandante grupo de Seguridad y Defensa No. 45, ordena realizar anotación negativa al Soldado por irrespeto a sus Supervisores consistente en no cumplir la orden a un soldado más antiguo y desafiando a pelear detrás del alojamiento, este tipo de conductas atentan contra la disciplina militar (...);”

2.8. Mediante registro del 02 de noviembre del año 2019 se anotó lo siguiente: “el soldado procede a sanidad ya que presenta malestar en su cuerpo se hace el cheque con medicina general y luego con psicología quien determina un cuadro de abstinencia pendiente para remisión a psiquiatría”;

2.9. Asimismo, el 27 de noviembre de 2019, “se da orden al soldado para que acuda al psicólogo y le den una cita o diagnóstico para verificar que hacer o proceder”;

2.10. En ese orden de ideas, el 30 de noviembre del año 2019, mediante concepto mensual positivo “a la fecha el soldado realiza un servicio como alojamiento y acompañamiento de obras ya que no posee armamento y no puede trasnochar, se mantiene en el GRUSER 45 y está pendiente diagnóstico de psiquiatría para el control”;

2.11. Seguidamente, se tiene que el 09 de diciembre de 2019 “el soldado aduce que consulta con psicología de la unidad pero que ella no da ningún diagnóstico hasta tanto no tenga la cita en Bogotá”;

2.12. Por lo anterior, el soldado JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) registró el 22 de enero de 2020 cita médica y el 25 de enero de 2020 cita con psiquiatría sin registrar novedad;

2.13. El 01 de septiembre de 2020 se registra que “el soldado durante el presente mes se encuentra en aislamiento preventivo por sintomatología de Covid se ha tenido comunicación con el soldado de su estado de ánimo se ha tenido contacto con sanidad para evaluar su evolución”;

2.14. Igualmente, se registró anotación el día 22 de octubre de 2020 así: “en la fecha el soldado presenta novedad aparentemente por consumo de sustancias alucinógenas en la 205 Flandes”;

2.15. El 06 de noviembre del año en mención, el soldado JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) fue puesto en aislamiento preventivo por licenciamiento en el Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4;

2.16. Finalmente, el 09 de noviembre de 2020 CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) fallece en el gimnasio del Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4; lo anterior, teniendo en cuenta el informe administrativo por muerte NO. 291-CACOM4-2020 de la Fuerza Aérea Colombiana, así:

“según las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los informes adjuntos, el señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.), el día 9 de noviembre de 2020 se encontraba aislado de manera preventiva en el gimnasio del Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4, lugar que se había adecuado como alojamiento del personal de soldados que como CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) se aislaban preventivamente previo a la fecha de su licenciamiento. Ese día según los informes de novedad, el SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) fue visto con vida por el SL. QUINTERO CORTES MANUEL ALEJANDRO mientras realizaba actividad física sin novedad sobre las 15:00 horas aproximadamente hasta el momento en que según SL. ZAMBRANO SALDARRIAGA WILLIAM ALEXANDER y SL. CASTILLO OBANDO ANDRÉS CAMILO finalizando dicha actividad en SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) se acuesta en el piso del gimnasio. Siendo las 15:40 horas aproximadamente, cuando el SL. RAMÍREZ VILLANUEVA JACKSON CAMILO ingresa al gimnasio



encuentra al señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) acostado en el piso, intenta despertarlo para hablar con el y al no obtener respuesta de su compañero, levanta de su descanso al SL. QUINTERO CORTÉS MANUEL ALEJANDRO que al evidenciar la palidez del SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) procede a tomar signos vitales, sin sentir pulsaciones de inmediato comunica la situación al señor aerotécnico RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JULIAN ALBERTO, suboficial control para el día de los hechos, quien procede al lugar rápidamente donde advierte que el señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) no tiene signos vitales por lo que vía trunking informa a la señorita subteniente SOTO CAÑAS ESTEFANÍA, oficial de control quien a su vez realiza llamado al establecimiento de sanidad militar (ESM) del CACOM 4. Mientras que de manera simultánea el señor aerotécnico RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JULIAN ALBERTO traslada usando una camilla rígida el señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) al ESM – CACOM 4 lugar donde en evaluación primaria se advierte no tiene signos vitales dando inicio a las maniobras de reanimación cardio-pulmonar de las que no se obtuvo respuesta del paciente. Posteriormente, ingresó un personal de agente de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial a la Unidad Militar, quienes adelantaron las diligencias de inspección al lugar de los hechos y trasladaron el cuerpo del señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) a las instalaciones de Medicina de Legal de la ciudad de Ibagué hasta la madrugada del 10 de noviembre de 2020.”;

3. De igual manera, se tiene por cuenta del Instituto de Medicina Legal “INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA - Resumen de hechos: Según acta de inspección técnica a cadáver realizada en Melgar el día 09 -11-2020 a las 18:45, a un cuerpo sin vida en salas de reanimación Sanidad Militar Base Aérea TC, Luis F. Pinto. Relatan que se encontraba con sus amigos en el interior del gimnasio cuando "notaron que tenía la lengua enredada para hablar y como borracho, luego se acostaron a dormir; y luego de un rato un compañero lo notó morado y extraño, sintiéndolo muy frío y llevándolo a sanidad". Como antecedentes fumaba marihuana e inhalaba sustancia del extintor para "trabarse", que lo había aprendido en una cárcel del Ecuador y que realizaba esta actividad cada 4 días aproximadamente. Según la historia clínica de Sanidad, a nombre de Juan Esteban Castaño Tovar se revisa anotación donde ingresa con cianosis peribucal, palidez generalizada, pupilas midriáticas, sin pulso, se inician maniobras de reanimación cardiopulmonar sin obtener respuesta. El reporte del laboratorio clínico de sanidad de la muestra de orina informa: Marihuana positivo Según entrevista realizada a uno de los compañeros de alojamiento, el hoy occiso ingresa al gimnasio con una botella de "Speed Max" y deambula al rededor del recinto, más tarde en el dormitorio se percata de que se encuentra cianótico y es llevado a Sanidad. Al oler el frasco de Speed max, se percibe al parecer olor a polvo de extintor”;

4. En ese orden de ideas, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante informe pericial de necropsia No. 2020010173001000425, U. Básica Ibagué, determinan probable causa básica de muerte: PROBABLE INTOXICACIÓN EXOGENA POR PSICOACTIVOS;

5. Como consecuencia de la muerte de JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), nuestra prohijada, LEIDY JOHANA TOVAR RICO, tiene depresión y demás patologías conexas que afectan su psiquis y su vida en general;

6. Desde el fallecimiento del JUAN ESTEBAN CASTAÑO, su hermana PAULA LORENA SANTAMARIA TOVAR, ha tenido afectaciones en su vida, toda vez que los cuadros de depresión y demás patologías de su mamá, le han generado estrés y momentos de mucha angustia. De igual manera el occiso era su único hermano, el cual siempre estuvo para apoyarla, aconsejarla y velar por su bienestar; siendo una figura paterna para ella;

7. Así mismo, ANA JULIA RICO AMEZQUITA abuela materna del hoy fallecido CASTAÑO TOVAR, fue el apoyo incondicional de la señora Leidy Johana Tovar, puesto que, la señora Rico Amézquita participó en la formación de Juan Esteban, apoyó económica y emocionalmente a la señora Leidy Tovar desde el momento en que ella quedó en embarazo. Por tal motivo, la muerte del Juan Esteban le ha dejado momentos de mucha tristeza y angustia;

8. La señora Leidy Johana Tovar, fue madre muy joven y el papá de su hijo la abandonó en el momento que se enteró que Juan Esteban venía en camino, convirtiéndose en la figura paterna para el joven Castaño Tovar su abuelo paterno – Henry Tovar Polania (Q.E.P.D) y su tío YUVERNEY TOVAR RICO;



suplía en su mayoría las necesidades básicas del joven CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) como también, el apoyo moral y afectivo, tomando en diversas ocasiones una postura de padre;

9. El 16 de septiembre de 2021, se surtió la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 27 Judicial II Administrativa de Ibagué Tolima, sin embargo, de la misma, no se llegó a un acuerdo.

3. Contestación de la Demanda³

3.1. NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -FUERZA AÉREA COLOMBIANA

La parte demandada, a través de su apoderada manifiesta su oposición a las pretensiones de la demanda, bajo el argumento principal de que en este asunto no es viable imputarle responsabilidad alguna, toda vez que haya demostrada la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad, en el entendido de que el fallecido JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (q.e.p.d.), coadyuvó en la causación del hecho dañoso consistente en su muerte, al consumir sustancias alucinógenas.

Como excepciones formuló la que denominó: a) Inimputabilidad del daño a la entidad demandada por culpa exclusiva de la víctima, b) inexistencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Área Colombiana, c) Inexistencia de imputabilidad de la entidad demandada, d) Carga de la prueba y la innominada.

4. Actuación Procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 12 de noviembre de 2021, correspondió por reparto a este Juzgado, el cual, mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021, procedió a inadmitir la demanda al considerar que no se cumplían los requisitos para su admisión.

Al ser subsanada la demanda en los términos establecidos en el auto inadmisorio, esta instancia judicial por medio de providencia de fecha 17 de enero de 2022, ordenó la admisión de la demanda.

Notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del término de traslado de la demanda, la Entidad demandada contestó la misma y propuso excepciones⁴.

Posteriormente, mediante providencia del 08 de junio de 2022 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2022, oportunidad en la que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para el recaudo de las mismas⁵.

Con fecha 05 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia de pruebas en donde se recaudaron las pruebas ordenadas, y se corrió traslado a las partes y al agente del ministerio público para que presentaran sus respectivos alegatos⁶ de conclusión,

³ Folio 023 del Expediente Electrónico.

⁴ Ibidem

⁵ No. 030 del Exp. Electrónico

⁶ No. 046 del exp. Electrónico.



conforme las previsiones del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, derecho del cual hicieron uso la parte demandante⁷, y la Entidad demandada⁸.

5. Alegatos de las Partes.

5.1. Alegatos parte Demandante

En su escrito de alegatos la apoderada de la parte actora luego de realizar un recuento de los hechos que generaron la presente demanda indica que, se encuentra probado dentro del proceso la responsabilidad de la entidad demandada al omitir la prestación del servicio médico en salud de forma integral que era requerido por el joven Esteban Castaño Tovar.

Indica que, con la prueba documental obrante en el expediente no se evidenció anotación alguna en la cual se precisara al detalle la periodicidad del tratamiento y/o procedimiento médico dado al soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), esto, en relación con el consumo de fármacos y recomendaciones de “no hacer”, de modo que se desconoce la aceptación que el soldado pudo tener frente a dicho tratamiento, como también la adecuación y adaptación de la demandada frente al soldado.

Indica que, el daño acaecido le es completamente imputable a la entidad demandada ya que se produjo con ocasión de la omisión en el deber legal de protección que recaía sobre el soldado conscripto; finalmente solicita se acceda a las pretensiones.

5.2. Alegatos parte Demandada Nación Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana.

Indica la apoderada de la entidad demandada que, una vez surtido el trámite procesal y con sustento a las pruebas arrimadas al expediente se evidencia que las pretensiones propuestas por la parte actora, no están llamadas a prosperar teniendo en cuenta que no se logró demostrar la responsabilidad de la entidad que representa, y más si se tiene en cuenta que, no se cuenta con prueba que soporte lo pretendido, omitiendo el deber legal que como parte procesal le asiste en el proceso, al tenor del artículo 167 del Código General del Proceso.

Sostiene que el fallecimiento del soldado Castaño Tovar (q.e.p.d) no se debió a actuaciones propias del servicio, sino por intoxicación exógena de psicoactivos, tal y como se desprende del informe presentado por medicina legal. Respecto de este ítem afirma que, tal y como se desprende de la historia clínica del occiso, siempre se le brindó la atención médica que este requirió.

Finalmente manifiesta que existe una causal de exculpación de la entidad que representa como lo es la culpa exclusiva de la víctima.

⁷ No. 049 del Exp. Electrónico.

⁸ No. 047 del Exp. Electrónico.



CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, la entidad accionada, la cuantía y por el factor territorial; ello conforme a lo determinado en los artículos 104, 140, 155-6 y 156-6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Problema Jurídico

De acuerdo a lo establecido en audiencia inicial efectuada el pasado 02 de agosto de 2022⁹, el problema jurídico en el presente proceso se estableció así: *“De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si ¿hay o no lugar a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual del ente demandado, por los daños que se dice le fueron irrogados a los demandantes, con ocasión de la muerte del soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D), el día 9 de noviembre de 2020, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio?”.*

3. Tesis Planteadas.

3.1. Tesis de la parte demandante.

Considera que debe accederse a las pretensiones de la demanda, puesto que la muerte del joven JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (q.e.p.d.), resulta imputable al ente demandado, cimentada sobre el hecho de que dicha entidad omitió su deber legal de garante del occiso, al no prestarle una adecuada atención integral del servicio médico que este requería y que tuvo como desenlace su muerte.

3.2. Tesis de la parte demandada – Nación - Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana.

Sostiene la entidad demandada que deben negarse las pretensiones de la demanda y declararse probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, toda vez que el deceso de la misma provino de su falta de deber de cuidado, que lo expuso al riesgo que de manera voluntario aceptó.

4. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

La responsabilidad patrimonial del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: **(i)** el daño antijurídico, **(ii)** la imputabilidad

⁹ No. 036 del Expediente Electrónico.



jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, **(iii)** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El **Daño Antijurídico** es entendido en la jurisprudencia Contencioso – Administrativa como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”*, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *“el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”*.

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que *“imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño”*.

A. Del Régimen de Responsabilidad del Estado en la prestación del servicio militar.

Tal y como lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación, cuando se discute la responsabilidad de la Administración por daños causados durante la prestación del servicio militar obligatorio, el régimen bajo el cual se resuelve dicha situación es diferente al que se aplica respecto de quienes voluntariamente ingresan a ejercer funciones de alto riesgo como la defensa y la seguridad del Estado, pues a diferencia del soldado profesional, que se une a las filas de las Fuerzas Armadas con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación salarial y prestacional, el soldado que presta el servicio militar obligatorio se ve impelido a hacerlo por los deberes impuestos en la Constitución Política a las personas, derivados de los principios de solidaridad y de reciprocidad social, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas¹⁰.

Por lo anterior, se ha considerado que en tanto las personas tengan el deber de prestar el servicio militar obligatorio, la Administración está obligada a garantizar su integridad

¹⁰ Según el inciso segundo del artículo 216 de la Constitución Política, *“(...) todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas”*.



sicofísica; en ese sentido, si aquellos no regresan en similares condiciones a las que tenían cuando ingresaron, para el Estado surge la obligación de reparar “*los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar*”¹¹.

Así, en atención a las circunstancias concretas en que se produjo el hecho, la Sección, en aplicación del principio *iura novit curia*, ha establecido que la Administración puede responder con fundamento en el régimen de daño especial, cuando el resultado lesivo se produjo como consecuencia del rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas; bajo el de falla del servicio, cuando la irregularidad administrativa fue la causante del daño y, bajo el de riesgo excepcional, cuando aquel provino de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura fueren peligrosos; sin embargo, cuando el resultado lesivo se hubiere producido por el hecho exclusivo de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, el daño no será imputable al Estado, debido al rompimiento del nexo causal.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*(...) demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada*¹².

B. Criterios para la configuración del hecho exclusivo de la víctima.

Las tradicionalmente denominadas *causales eximentes de responsabilidad* —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista *jurídico*, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo¹³.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 1° de marzo de 2006, expediente 16.308, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2008, expediente 18.586, M.P. Enrique Gil Botero; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 4 de febrero de 2009, expediente 17.839, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2000, expediente 11.401, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; reiterada en varias oportunidades, por ejemplo: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 8 de marzo de 2017, expediente 39.624; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de octubre de 2017, expediente 48.318; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencias del 28 de septiembre de 2017, expedientes No. 41.708 y 44.635.

¹³ Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 20 de octubre de 2014, expediente 30462.



La doctrina tradicional ha entendido desde hace tiempo que la conducta, comportamiento, acción u omisión de la víctima cuando contribuye a la producción del daño constituye una causal eximente de responsabilidad, fundada en el irresistibilidad, imprevisibilidad y carácter externo a la actividad del demandado¹⁴.

Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si su proceder —activo u omisivo— tuvo o no injerencia y en qué medida, en la producción del daño.

En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima¹⁵.

Ahora bien, la doctrina ha hecho énfasis en distinguir el llamado “*deber de evitar el daño*” y la “*culpa de la víctima*” a partir de la incidencia del comportamiento del perjudicado en el daño sufrido, para lo cual ha distinguido dos momentos: (i) la producción del hecho lesivo y (ii) cuando el perjudicado agrava los daños que se habían producido con el hecho lesivo¹⁶.

¹⁴ MAZEAUD, Henri-León, Jean MAZEAUD. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, págs. 332 y 333. El hecho de la víctima trae como consecuencia “*la absolución completa*” cuando “*el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima*” (...)“*Para constituir una causa ajena, un acontecimiento, ya se trate de acontecimiento anónimo (caso de fuerza mayor stricto sensu), del hecho de un tercero o de una culpa de la víctima, debe presentar los caracteres de la fuerza mayor (lato sensu); es decir, ser imprevisible e irresistibile*”. Puede verse Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 2 de enero de 2014, expediente 26956. Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 30 de enero de 2013, expediente 23310.

¹⁵ En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: “El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva “*consigo la absolución completa*” cuando “*el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima*. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, págs. 332 y 333”. Sección Tercera, sentencia de 2 de mayo de 2007, expediente 24972. Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 20 de octubre de 2014, expediente 30462.

¹⁶ SAN MARTIN NEIRA, Lilian C., *La Carga del perjudicado de evitar o mitigar el daño- estudio histórico-comparado*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, p.360. En el mismo sentido se pronuncian: PONTES DE MIRANDA, *Tratado de derecho privado*, V.XXII, ob., cit., pp.169 y ss. “En términos prácticos, es posible decir que la agravación de los daños puede obedecer a dos factores: (a) que el perjudicado haya realizado actividades que vinieron a empeorar la situación o (b) que no haya realizado ningún tipo de actividad, es decir, haya tenido una actitud de “*mera omisión*” situación que en el lenguaje común se describe con expresiones tales como “*si hubiera curado la herida no se habría infectado*” [traducción: “*si se hubiera realizado la actividad curación el daño herida no se habría agravado con la infección*”]. En todo caso podemos hablar de culpa del perjudicado, toda vez que según vimos en los capítulos precedentes, la historia jurídica nos demuestra que culpa de la víctima es cualquier actitud reprochable al perjudicado, en el sentido de que no se comporta conforme lo haría un hombre diligente. De ahí que en estricto rigor, también la no evitación del daño corresponde a una culpa de la víctima”; ALESSANDRI RODRIGUEZ, *De la responsabilidad extracontractual...*, ob., cit. Pp.572 y siguientes; e HINESTROSA, Fernando, *Tratado de las obligaciones.*, ob., cit., p. 780. Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 20 de octubre de 2014, expediente 30462.



En consecuencia, hay culpa de la víctima cuando este con su participación contribuye a la generación del daño, mientras que el deber de evitar el daño se refiere a la actitud que debe adoptar la persona una vez que adquiere la conciencia de que se ha generado una situación dañina para ella¹⁷.

En línea con lo anterior, cuando se alega, específicamente, la configuración del hecho de la víctima, como causa extraña y exclusiva, impone la prueba de que se trató de un acontecimiento que le era imprevisible e irresistible a la Administración, pues, de no ser así, se revela responsabilidad en el entendido de que la entidad, teniendo un deber legal, no previno o resistió el suceso, pues como lo advierte la doctrina “*solo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor*”¹⁸.

La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, respecto de los requisitos para considerar que el hecho de la víctima concurre en un supuesto específico como eximente de responsabilidad administrativa, ha expresado:

“(...) Así las cosas, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario determinar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que el hecho desplegado por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima”¹⁹.

5. De lo probado en el proceso

Al interior del expediente fueron aportados los siguientes elementos probatorios a efectos de desatar la cuestión litigiosa sometida a discusión.

- A folio 03 del expediente electrónico One Drive, se encuentra poder de la parte actora para actuar en el proceso. (Interno folios 66 a 69)
- A folio 03 del expediente electrónico One Drive, se encuentra registro civil de nacimiento y defunción del causante Juan Esteban Castaño Tovar (Interno Folios 58 a 59), registros civiles de los actores (Interno folios 60 a 63), declaración extra proceso rendida por la señora Leidy Johana Tovar Rico (Interno folio 57), folio de vida soldado de quien vida respondía a Juan Esteban Castaño Tovar (Interno folios 33 a 56), historia clínica de atención de la señora Leidy Johana Tovar Rico (Interno Folios 23 a 32), informe pericial de necropsia del occiso Castaño Tovar (Interno Folios 17 a 22), acta de conciliación

¹⁷ Sección Tercera, Sub-sección C, sentencia de 20 de octubre de 2014, expediente 30462.

¹⁸ Luis Josseland, *Derecho Civil*, Tomo II, Vol. I; Ed. Bosh y cia, Buenos Aires, 1950, pág. 341.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de julio de 2015, M. P. Hernán Andrade Rincón, expediente 39.049.



extrajudicial adelantada en la Procuraduría 27 judicial II en lo Administrativo de Ibagué (Interno Folios 64 a 65).

- Con la contestación de la demanda, la entidad accionada aporta los siguientes documentales:

- A folio 23 del cuaderno principal, anexo 01, informe administrativo por muerte de fecha 09 de diciembre de 2020, en el que se indica con relación a los hechos objeto de demanda lo siguiente: *“(...) según las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los informes adjuntos, el señor SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.), el día 9 de noviembre de 2020 se encontraba aislado de manera preventiva en el gimnasio del Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4, lugar que se había adecuado como alojamiento del personal de soldados que como CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D) se aislaban preventivamente previo a la fecha de licenciamiento. Ese día según los informes de novedad, el SL. CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) fue visto con vida por el SL. QUINTERO CORTES MANUEL ALEJANDRO mientras realizaba actividad física sin novedad sobre las 15:00 horas aproximadamente hasta el momento en que según el SL. ZAMBRANO SALDARRIAGA WILLIAM ALEXANDER y el SL. CASTILLO OBANDO ANDRES CAMILO finalizando dicha actividad el SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) se acuesta en el piso del gimnasio. Siendo las 15:40 horas aproximadamente, cuando el SL. RAMIREZ VILLANUEVA JACKSON CAMILO ingresa al gimnasio encuentra al señor SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) acostado en el piso, intenta despertarlo para hablar con el y al no obtener respuesta de su compañero, levanta de su descanso al SL QUINTERO CORTES MANUEL ALEJANDRO que el evidenciar la palidez del SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) procede a tomar signos vitales, sin sentir pulsaciones. De inmediato comunican la situación al señor Aerotécnico RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIAN ALBERTO, suboficial control para el día de los hechos, quien procede al lugar rápidamente donde advierte que el señor SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) no tiene signos vitales por lo que procede vía trunking informa a la señorita subteniente SOTO CAÑAS ESTEFANIA, Oficial de Control quien a su vez realiza llamado al Establecimiento de Sanidad Militar (ESM) de CACOM 4 mientras que, de manera simultánea el señor Aerotécnico RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIAN ALBERTO traslada usando una camilla rígida al señor SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) al (ESM) de CACOM 4 lugar donde en evaluación primaria se advierte no tiene signos vitales dando inicio a las maniobras de reanimación cardio-pulmonar de las que no se obtuvo respuesta del paciente. Posteriormente, ingreso un personal de agentes de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial a la Unidad Militar, quienes adelantaron las diligencias de inspección al lugar de los hechos y trasladaron el cuerpo del señor SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) a las instalaciones de medicina de(sic) legal de la ciudad de Ibagué hasta la madrugada del 10 de noviembre de 2020”*

- Al mismo folio 23, anexo 02 historia clínica de atención que le fuese prestada al occiso CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN, durante la prestación del servicio militar; con relación a los hechos objeto de la presente demanda, relaciono lo siguiente: *“(...) INGRESA PACIENTE A SANIDAD MILITAR EN COMPAÑÍA DE SOLDADOS EN CAMILLA RIGIDA A LAS 15+30 HORAS, SE RECIBE PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS, SE ENCUENTRA PACIENTE CON CIANOSIS PERIBUCAL, PALIDEZ GENERALIZADA,*



PUPILAS MIDRIATICAS. SE VERIFICA PULSO POR DIEZ SEGUNDOS, SIN ENCONTRAR PULSO, SE ACTIVA CODIGO AZUL EN SANIDAD MILITAR, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR, INGRESA PERSONAL ASISTENCIAL Y SE CONTINUA REANIMACION EN COMPAÑÍA DE MEDICO MILITAR DEL DISPONIBLE LINA AGUDELO, COMPRESIONES TORACICAS DE ALTA CALIDAD, SE CONECTA DEA SIN INDICACION DE DESCARGA, SE INICIAN DOSIS DE ADRENALINA CADA 5 MINUTOS, SE CONTINUAN COMPRESIONES TORACICAS, SE COLOCA CANULA DE GUEDEL Y CONTINUAN VENTILACIONES VERIFICANDO EXPANSION TORACICA COMPLETA, REALIZAN SUCCION DE SECRECIONES, SE INDICA TOMA DE HEMOGRAMA Y TOXICOS EN ORINA, SE COMPLETAN 18 CICLOS DE COMPRESIONES DE ALTA CALIDAD, SIN ENCONTRAR PULSO Y DEA SIN INDICACION DE DESCARGA EN NINGUNO DE LOS CICLOS. PACIENTE SIN SIGNOS VITALES SE DETIENEN MANIOBRAS DE REANIMACION A LAS 16+09 HORAS COMPLETANDO 40 MINUTOS. FINALIZADO ACTO MEDICO DE REANIMACION SE DA INFORME A PERSONAL ENCARGADO DEL PACIENTE Y SE INFORMA A SUPERIORES QUE EN ENCUENTRAN EN ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD PARA TRAMITES JUDICIALES POR SER SANIDAD MILITAR REGIMEN EXCEPCION EN SALUD.

RESULTADOS DE TOXICOS DE ORINA: MARIHUANA POSITIVO, COCAINA NEGATIVO ANFETAMINAS NEGATIVO BENZODIACEPINAS NEGATIVAS OPIACEOS NEGATIVO HEMOGRAMA LEU: 3700 N:19.3% LIN: 71% HB:5.7% HTO: 41. PLAQUETAS: 138000”.

- Se registra en el ya citado folio 23 anexo 03 informes administrativos de incorporación, traslado y licenciamiento del occiso *CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN*.
- Dentro del cuaderno de pruebas demandada, se aporta a folio 04 indagación preliminar identificada bajo el numero 381-J123IPM-2020, por el delito de homicidio siendo ofendido el occiso *CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN*; en la mencionada indagación se avizora a folio 123 a 128, informe pericial de necropsia No. 2020010173001000425 del 10 de noviembre de 2020, en la que se registra lo siguiente:

“(...) resumen de hechos: según acta de inspección técnica a cadáver realizada en Melgar el día 09-11-2022 a las 18:45, a un cuerpo sin vida en salas de reanimación Sanidad Militar Base Aérea TC, Luis F. Pinto. Relatan que se encontraba con sus amigos en el interior del gimnasio cuando “notaron que tenia la lengua enredada para hablar y como borracho, luego se acostaron a dormir; y luego de un rato un compañero lo noto morado y extraño, sintiéndolo muy frío y llevándolo a sanidad”. Como antecedentes fumaba marihuana e inhalaba sustancia del extintor para “trabarse”, que lo había aprendido en una cárcel del Ecuador y que realizaba esta actividad cada 4 días aproximadamente.

Según la historia clínica de Sanidad, a nombre de Juan Esteban Castaño Tovar se revisa anotación donde ingresa con cianosis peribucal, palidez generalizada, pupilas midriáticas, sin pulso, se inician maniobras de reanimación cardiopulmonar sin obtener respuesta. El reporte del laboratorio clínico de sanidad de la muestra de orina informa: marihuana positivo.

Según entrevista realizada a un o de los compañeros de alojamiento, el hoy occiso ingresa al gimnasio con una botella de “speed max” y deambula alrededor del recinto,



mas tarde en el dormitorio se percata de que se encuentra cianótico y es llevado a Sanidad. Al oler el frasco de Speed max, se percibe al parecer olor a polvo de extintor.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: violenta – sin determinar

- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: Por determinar.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

- Cuerpo de sexo masculino, con una talla entre 170-175 cm y un peso entre 60-70 kilos, vestido con una pantaloneta, con signos de atención medica dados por presencia de cánula de Guedel, equipo de venoclisis en región anterior del codo izquierdo.

- Identificado fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico positivo.

- sin signos de trauma, lucha o defensa.

- pulmones de aspecto edematoso.

- congestión visceral generalizada.

- En la cara anterior de la muñeca izquierda, región anterior presenta dos lesiones lineales paralelas entre si que pueden corresponder a hematomas vs laceraciones superficiales.

- Se realiza disección especial en X en la región dorsal, sin encontrar signos de trauma.

ANALISIS Y OPINION PERICIAL

Según la información aportada por la autoridad, se trata de un soldado joven quien se encontraba en el gimnasio de la base aérea TC: Luis F. Pinto y estando con sus compañeros quienes lo empiezan a notar con (sic) “embriagado”, y después de un rato cianótico y frio siendo llevado a sanidad, donde le realizan maniobras de reanimación sin respuesta y fallece. Allí le toman muestra de orina reportando marihuana positiva. Durante la necropsia de encuentra un cuerpo de sexo masculino, con una talla entre 170-175 cm y un peso entre 60-70 kilos, vestido con una pantaloneta, con signos de atención medica dados por presencia de cánula de Guedel, equipo de venoclisis en región anterior del codo izquierdo. Al examen externo sin signos de trauma, lucha o defensa. Se aprecia en la cara anterior de la muñeca izquierda, región anterior presenta dos lesiones lineales paralelas entre sí, que pueden corresponder a hematomas vs laceraciones superficiales (posibles huellas de vacilación). Al examen interno con los pulmones congestivos de aspecto edematoso y las vísceras toraco-abdominales congestivas, lo que permite establecer que fallece por una insuficiencia respiratoria aguada al parecer por sobredosis de sustancias psicoactivas.

Se realiza disección especial en X en la región dorsal, sin encontrar signos de trauma., se tomo muestra de humor vítreo, sangre y orina para estudio toxicológico; tejido de hígado y contenido gástrico para determinar la presencia de tóxicos y muestra de tejidos para histología (pulmón, corazón, riñón e hígado) como complemento del análisis se tomó registro fotográfico del procedimiento.

PROBABLE CAUSA BASICA DE MUERTE: PROBABLE INTOXICACION EXOGENA POR PSICOACTIVOS.

PROBABLE MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTAL”.

- Dentro del mismo expediente a folio 129, se aporta identificación por lofoscopia de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se indica: “(...)El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 734496099125202000698 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075320492 expedida en NEIVA – HUILA – COLOMBIA con fecha 30/08/2017, nacido el 21/08/1999 en NEIVA – HUILA – COLOMBIA”.



- A folios 007 y 008 del cuaderno de pruebas demandada, se aporta historia clínica de atención que le fuese suministrada al occiso CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN, durante la prestación de su servicio militar.
- A folios 009 al 014 del cuaderno de pruebas demandada, se adjunta investigación disciplinaria adelantada por el Comando Aéreo de Combate No. 04, por los hechos en donde resultara fallecido el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN.

En la mencionada investigación reposa declaración del soldado Manuel Alejandro Quintero Cortes, quien sostuvo: “(...) **PREGUNTADO:** indique a esta unidad judicial de forma detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, relacionados con el deceso o muerte del soldado regular JUAN ESTEBAN CASTAÑO. **CONTESTO:** todo comenzó a eso de las 13:00 horas del día de hoy 09 de noviembre del año 2020, mi código RAMIREZ VILLANUEZ JASSON estábamos viendo una serie en el celular, en eso se nos acercó nuestro código CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN y nos dijo que iba a llenar las cantimploras de agua, se fue y duro aproximadamente 10 minutos en esa acción, cuando regreso, traía las cantimploras y una botella de la bebida Speed Max, la cual estaba llena hasta la mitad, luego el se quedo dando vueltas en el alojamiento, después mas o menos a las 15:00 horas, el seguía con esa botella en la mano, pero yo note que el se le trababa la lengua para hablar y estaba como borracho, yo pensé que se había fumado algo, así duro como unos 20 minutos, luego yo me acosté a dormir a eso de las 15:30 horas y momentos después exactamente a las 15:39 horas me despertó mi código Ramírez y me dijo que el código CASTAÑO estaba tirado en el suelo y que lo notaba extraño y morado, yo como se un poco de primeros auxilio, procedí a intentar levantarlo, cuando yo iba a ver los signos vitales el estaba muy frio y procedí a verificar pulso y respiración, no tenia ninguno de los dos, luego fui y llame al suboficial control, cuando el llego radiotécnico RODRIGUEZ, luego llamo a sanidad y lo llevamos en una camilla, eso fue todo, al volver al alojamiento encontramos la botella de Speed Max, con poco líquido de extintor por el olor. **PREGUNTA:** señale hace cuanto conoce al soldado regular (sic) JUAN ESTEBAN CASTAÑO e indique los motivos. **CONTESTO:** hace mas o menos 20 meses, estábamos prestando el servicio militar junto, (sic) estábamos a 10 días de salir de licencia. **PREGUNTA:** señale que actividad se encontraba realizando el día de hoy el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO. **CONTESTO:** estábamos de aislamiento preventivo, son 15 días antes del licenciamiento. **PREGUNTA:** indique si el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO presentaba algún tipo de problema depresivo o psicológico. **CONTESTO:** no señor el solo le gustaba fumar. **PREGUNTA:** señale si el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO consumía algún tipo de sustancia psicoactivas. (sic) **CONTESTO:** si el fumaba marihuana y se estresaba mucho cuando no lo hacía. **PREGUNTA:** indique si el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO, alguna vez le comento sobre ideas de atentar contra su integridad. **CONTESTO:** señor, ninguna vez. **PREGUNTA:** señale si el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO, presentaba problemas personales con algún funcionario dentro de la base. **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTA:** señale si el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO en los últimos días había tenido algún inconveniente o llamado de atención fuerte, dentro de la base por su conducta. **CONTESTO:** si señor, eso fue en el gimnasio, porque el teniente VASQUEZ oficial de control le incauto medio paquete de cigarrillos, le hicieron anotación al folio y nos hicieron corrección física un rato. **PREGUNTA:** señale si tiene conocimiento de donde obtuvo el embace de seep (sic) max, el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO. **CONTESTO:** no tengo idea, el solo apareció con él. **PREGUNTA:** señale porque tiene



conocimiento que el interior del embace de seep max, era sustancia de extintor. **CONTESTO:** por el olor y no era la primera vez que el lo hacía, el le sacaba este liquido para inhalarlo pero esta vez le (sic) lo tomaba. **PREGUNTA:** señale los motivos por los cuales el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO extraía el liquido de los extintores. **CONTESTO:** el lo hacia con el fin de trabarse, el decía que lo había aprendido en una cárcel de ecuador. **PREGUNTA:** con que frecuencia el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO, practicaba esta actividad. **CONTESTO:** cada que podía, cada 4 días. **PREGUNTA;** señale si esta actividad la practicaba con otra persona. **CONTESTO:** no, el hacia eso solo. **PREGUNTA:** en el lugar donde el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO falleció existen cámaras de seguridad. **CONTESTO:** no señor, eso fue en el gimnasio, no hay cámaras. **PREGUNTA:** que personas acompañaban al soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO, en el gimnasio. **CONTESTO:** somos 10 los que estábamos aislados, cuando me despertaron me dijeron que el estaba realizando ejercicio y luego se acostó como si estuviera cansado y allí quedo, hasta que el código RAMIREZ me despertó y me aviso”.

Se recepcionó testimonio del soldado Jackson Camilo Suarez Villanueva, quien indicó con relación a los hechos; “(...)el día de hoy 9 de noviembre del año 2020, siendo las 15:50 aproximadamente, yo iba llegando al gimnasio, yo ingrese al gimnasio ando (sic) aproximadamente a las 15:50, yo ingrese cuando observe al soldado castaño que estaba tirado en el piso, boca arriba, cuando yo lo vi bien el tenia el cuello morado la cara también morada y el cuerpo blanco bastante pálido, entonces yo fui a tocarlo y el estaba frio, entonces yo me fui para un donde un cursito mío que estaba acostado en el alojamiento que le decimos la mona, le dije levántese el me respondió que que era lo que estaba pasando y yo le dije que, el cursito castaño estaba mal estaba acabando el piso, nosotros dormimos en el gimnasio porque ya estamos a punto de salir de alta y nos tienen aislados para que no tengamos contacto con nadie, el curso que yo le digo la mona es el soldado quintero, procedimos a tomarle los signos vitales pero no respondía estaban totalmente apagados, Entonces nosotros salimos corriendo a informarle al cabo de servicio que se llama Rodriguez también le informamos al oficial servicio control que es el teniente Soto, nosotros cuando le informamos El cabo pensó que le estábamos mamando gallo y apenas lo vio dijo móntelo a la camilla nosotros lo subimos a la camilla y salimos para el área de sanidad porque queda cerca adonde nosotros, nosotros lo ingresamos urgencias (sic) y lo acostamos en una camilla, nosotros llevamos entre varios soldados, de manera inmediata nos sacaron de sanidad nos dijeron que teníamos que retirarnos, entonces todos los soldados que ayudamos a llevar al compañero nos devolvimos para el gimnasio esperando órdenes. **Preguntado:** diga a esta unidad de policía judicial, cuanto tiempo llevaban prestando el servicio militar en la base aérea. **Contestado:** ahora en noviembre completamos 21 meses de estar prestando el servicio militar. **contestado:** diga de policía judicial cuando fue la ultima vez que usted vio al soldado quien en vida respondía al nombre de Juan Esteban Castaño Tovar. **Contestado:** la ultima vez que vi al soldado bien o vivo fue aproximadamente a las 14:00 horas porque tenia que salir para ir a realizar una diligencia al comando, el se quedo en el gimnasio. **Contestado:** diga esa unidad de policía judicial cuando usted salió para realizar la diligencia en el comando, que personas se quedaron con el hoy occiso dentro del gimnasio. **Contestado:** el se quedo con 9 soldados en el gimnasio aproximadamente porque allí estamos durmiendo 10 comandos. **Contestado:** diga esta unidad de policía judicial si el hoy occiso tenía problemas médicos que se debieran tratar con algún fármaco. **Contestado:** que yo sepa ninguno. **Contestado:** diga a esa unidad de policía judicial si el hoy occiso consumía sustancias estupefacientes que produzcan dependencia psíquica. **Contestado:** si el consumía vicio, de todo marihuana, perico, pegante y para nadie era un secreto que consumía ese tipo de sustancias. **Contestado:** diga a esta unidad de policía judicial si



el hoy occiso tenía algún tipo de problemas o diferencias con algún compañero o con mandos. **Contestado:** para nada el curso castaño y ninguno de nosotros hemos tenido problemas con cuadros de mando o con soldados mas chúcaros que nosotros. **Preguntado:** diga a esta unidad de policía judicial como era el comportamiento del hoy occiso para con tus compañeros y demás personas. **Contestado:** el era una persona amigable, pero por ratos era agresiva problemática, el viene de la ciudad de Neiva y el siempre expresaba las ganas que tenía de fumar y las ansias que sentía por consumir algún tipo de alucinógeno. **Contestado:** diga a esta unidad de policía judicial si anteriormente sería (sic) presentado algún caso relacionado a los que el día de hoy son motivo de investigación. **Contestado:** no nunca había pasado una situación de estas es primera vez desde que yo estoy prestando servicio militar. **Preguntado:** diga a esta unidad de policía judicial si en el momento en el que usted observa al hoy occiso el cual se encuentra en el piso, logro observar algún tipo de elemento extraño alrededor, como sustancias estupefacientes o contenedores de alguna otra sustancia. **Contestado:** yo cuando entre lo vi en el piso al curso y cerca del miré un tarro de SPEED MAX que en una bebida energizante. **Preguntado:** diga esta unidad de policía judicial, quien era el compañero mas cercano al hoy occiso o quien frecuentaba. **Contestado:** yo era uno de los mas cercanos al curso Castaño y el me hablaba y me decía que quería fumar y fumar vicio y se ponía muy ansioso, yo varias veces le decía que se calmara que ya ven 10 días (sic), nos íbamos a ir y que se relajara, que cuando salga podía fumarse toda la marihuana del mundo. **Preguntado:** diga a esta unidad de policía judicial, como fue (sic) comportamiento del occiso durante la prestación del servicio militar. **Contestado:** no fue muy bueno, porque el es mas (si) bastante complicado, no le gustaba cumplir las ordenes que daban los superiores”.

- Dentro de la investigación disciplinaria adelantada, se surtieron las siguientes declaraciones, así:

“(...) Declaracion juramentada que rinde el señor Zambrano Saldarriaga William Alexander**PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamado a rendir diligencia de declaración. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el documento radicado en el folio 32 del expediente disciplinario, fue suscrito por usted. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancias de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** ese día era en la tarde no me acuerdo a lo hora (sic) el soldado estaba ansioso porque ya quería irse para la casa, el consumió vicio y estaba muy desesperado, lo que dice el compañero de el (soldado quintero y soldado Ramírez), era que había consumido Slokaflam cuando salió del gimnasio y cuando volvió al gimnasio estaba normal, hizo ejercicio 10 minutos y se acostó como si estuviera cansado, todos estábamos durmiendo, al rato el soldado Ramírez se levanto y le vio el cuello y estaba morado, el lo llamo y no se movía y no se despertaba. Como no reaccionaba llama al otro compañero y notaron (sic) no tenía signos vitales. En ese momento llamaron a la oficial de control y lo llevaron a sanidad. Ya en la tarde nos dijeron que había fallecido. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho que relación tenía con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). **CONTESTO:** no tenía ninguna relación con él, llegue a hablar con el cuando estaba en el gimnasio. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígale al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** no lo único que sabia de el era que consumía vicio marihuana, cigarrillo y se le había acabado y estaba muy ansioso decía que quería fumar algo. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si observo algún comportamiento extraño en el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D)



el día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** No, ese mismo día tenía muchas ansias y cada rato salía del gimnasio. **PREGUNTADO:** Recuerda que actividad realizaba el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) antes de su deceso. En caso afirmativo puede indicarle al despacho cual era, la hora aproximada y el estado anímico y físico del señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) en ese momento. **CONTESTO:** Antes de eso estaba haciendo ejercicio. **PREGUNTADO:** Recuerda quien identifico que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) no tenía signos vitales. **CONTESTO:** El soldado Ramírez, no recuerdo el otro apellido”.

“(…) Declaración juramentada que rinde el señor Kevin Alexander Pulido Villamil.....**PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el documento radicado en el folio 34 del expediente disciplinario, fue suscrito por usted. **CONTESTO:** si. **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTO:** el 09 de noviembre de 2020 muy temprano nos levantamos para que nos entregaran el desayuno nos entregaron el desayuno ese día y procedimos a hacer aseo, ese día recibió servicio el at Rodriguez procedimos a ducharnos y después me acosté a dormir el resto de la mañana, no se que paso con el resto de soldados, ya después de medio día no vi nada extraño, con respecto al soldado castaño lo vi con un tarro de botella plástica de speed, el estaba solo, los códigos de él habían salido del gimnasio y yo vi al soldado Castaño llevaba la botella de lado a lado y entraba y salía del baño, de acuerdo a lo yo (sic) percibía, cuando lo volví a mirar en el baño ya lo vi extraño lo que hizo en ese momento fue que empezó a hacer ejercicio yo me acosté a dormir, no se cuanto tiempo paso pero cuando ya me levantaron vi al soldado castaño sin moverse, llamaron a los cuadros que estaban de servicio, yo no fui a llevarlo hasta sanidad porque no todos podíamos subir a llevarlo, yo me quede en el gimnasio y ya después fue que me dijeron que soldado castaño había fallecido. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho que relación tenía con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.). **CONTESTO:** No tuve ninguna relación con él, nunca establecí un dialogo personal con él, solo cuando me daba órdenes, solo compartimos el alojamiento. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígale al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** Solo lo veía muy ansioso por salir, antes había tenido una situación con un teniente que estaba de servicio porque lo había encontrado, al soldado castaño, en el baño y había olor a cigarrillo, el fumaba, no sé cómo conseguía los cigarrillos, se notaban las ganas de salir a la civil, él decía que quería salir a bailar y consumir sustancias. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si observo algún comportamiento extraño en el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) el día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** el comportamiento extraño fue al medio día cuando yo lo note ansioso. **PREGUNTADO:** Recuerda que actividad realizaba el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) antes de su deceso. En caso afirmativo puede indicarle al despacho cual era, la hora aproximada y el estado anímico y físico del señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) en ese momento. **CONTESTO:** no recuerdo las horas exactas, pero no percibí nada extraño, no compartí casi tiempo con el ni tampoco compartimos palabras. **PREGUNTADO:** Recuerda quien identifico que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) no tenía signos vitales. **CONTESTO:** el código de él, el soldado quintero, él era el que estaba llamando a los cuadros de servicios cuando yo me levante, él decía que no le sentía el pulso y que no le sentía la respiración”.



*“(...) Declaración que rinde el señor Andrés Camilo Castillo Obando **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamada a rendir la presente diligencia de declaración. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el documento radicado en el folio 33 del expediente disciplinario, fue suscrito por usted. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancias de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** Ese día nos encontrábamos aliados porque nos íbamos de licenciamiento éramos 7 códigos y 4 antiguos el soldado Castaño se la pasaba con el soldado Ramírez, el soldado Ramírez salió esta tarde y el soldado Castaño quedo solo, era casi como el medio día, el soldado castaño estaba normal, todos estábamos acostados y el se acostó en el piso, mas tarde el soldado Ramírez llego y se dio cuenta que el soldado Castaño no reaccionaba y no tenía pulso. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía al SOLDADO CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). En caso afirmativo dígale al despacho de donde lo conocía, porque lo conocía y que tipo de relación tenia con el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). **CONTESTO:** No nos conocíamos, él era antiguo y ya, no teníamos confianza no hablamos ni nada. **PREGUNTADO:** Digale al despacho si conocía algún problema (medico, personal, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígale al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** La verdad no, no interactuaba tanto con él. **PREGUNTADO:** Recuerda que actividad realizaba el señor CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) antes de su deceso. En caso afirmativo puede indicarle al despacho cual era, la hora aproximada y el estado anímico y físico del señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). en ese momento. **CONTESTO:** me acuerdo que dio vueltas por el gimnasio, el hizo un poco de barras y se acostó en el piso. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si observo algún comportamiento extraño en el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). el día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** La verdad no note algún comportamiento extraño”.*

“Declaración del señor Aerotécnico Rodríguez Hernández Julián Alberto (...)”
PREGUNTADO: Dígale al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el documento radicado en el folio 24 del expediente disciplinario, oficio de fecha 09 de noviembre de 2020, fue suscrito por usted y si la firma que en el aparece es la que la identifica con todos sus actos públicos y privados. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si de (sic) ratifica en todo o parte de los que (sic) esta escrito en el oficio de fecha 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos por usted conocidos describiendo circunstancia de modo, tiempo y lugar de todo cuanto le conste del día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** ese día estaba de servicio oficial control y relevante de guardia, la novedad ocurrió en la tarde, desde de hace el relevo de la guardia que empieza a las 12:00 y termina a las 12:45 hay (sic) procedo a guardar armamento del personal que entrego servicio, del personal de la ESCOP y seguridad perimetral después de eso se alisto un personal de soldados que salían de patrulla con el señor TJ Sanchez que salían a las 13:00 después de realizar eso hago una revista del grupo saco un personal disponible para realizar el embellecimiento y limpieza del grupo en la tarde, mientras estaba controlando esta labor el soldado Ramírez que se encontraba aislado en el gimnasio con otros soldados me llama para que verifique una novedad con un soldado que al parecer no se despertaba al entrar a la instalación del gimnasio me encuentro al soldado castaño acostado boca arriba en el piso pálido sin color verifico signos vitales le toco el brazo a ver si genera algún pulso en el cuello al notar que no siento o encuentro ningún pulso llamo vía trunking al oficial de servicio para informarle



la novedad y se llama a sanidad para que nos ayudaran con una asistencia médica, recuerdo que todo paso demasiado rápido y al ver que no llegaba ninguna (sic) alguna medica por parte de sanidad entonces procedí a subir al soldado castaño a una tabla rígida con los demás soldado (sic) que estaba en el gimnasio aislados y con ese mismo personal lo subimos hasta sanidad, para que lo atendieran y pudieran hacer algo con el, después de dejarlo en sanidad, me ordenan regresar al grupo de seguridad a regresar con mi servicio. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si se encontraba de servicio el día 09 de noviembre de 2020. Si la respuesta es afirmativa indique de que servicio se encontraba. **CONTESTO:** ese día me encontraba de suboficial control y de suboficial relevante de guardia. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho cuales son las funciones del servicio de suboficial control. **CONTESTO:** ejercer mando y control sobre el personal de soldados; estar pendiente de quien recibe el desayuno, almuerzo y comida, estar pendiente de cualquier tipo de novedad que sea por alguna lesión médica, física o psicológica informar al personal idóneo para darle solución al problema, no recuerdo más. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si para el día que recibió de servicio como suboficial de control le dieron alguna consigna especial para el control del personal que se encontraba aislado en el gimnasio. Si la respuesta es afirmativa puede indicar cual o cuales eran. **CONTESTO:** la consigna especial que me dieron era estar pendiente de ese personal de que no se salieran de esa instalación ya sé que había presentado en varias ocasiones que se salían aun sabiendo que estaban aislados y no lo podían hacer. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígame al despacho que situación y por que era de su conocimiento. **CONTESTO:** no en ningún momento llegue a conocer o me informaron de alguna novedad que tuviera el soldado, al igual en las revistas que se pasaron durante el día no el soldado no informo que tuviera alguna novedad. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho en donde debe permanecer el suboficial que presta servicio como suboficial de control y relevante de guardia. **CONTESTO:** el servicio de suboficial de control debe permanecer en el grupo de seguridad y el relevante de guardia debe realizar el relevo de la guardia en el horario establecido. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho con que regularidad el suboficial de control debe pasar revista de los alojamientos. **CONTESTO:** como tal un horario no esta establecido, pero debe pasar constantemente revista de las instalaciones y el grupo. **PREGUNTADO:** tuvo alguna novedad durante su servicio el día 09 de noviembre de 2020 con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). **CONTESTO:** no fue novedad, pero ese día en la mañana lo encontré fuera del gimnasio, que era el lugar donde los habían aislado. **PREGUNTADO:** Como se entero sobre la novedad que había presentado con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). el día 09 de noviembre. **CONTESTO:** mediante el llamado de un soldado que se encontraba aislado con él. **PREGUNTADO:** Que acciones tomo cuando supo que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). estaba sin signos vitales. **CONTESTO:** informar al oficial de servicio para que estuviera informado de la novedad, y al igual que yo proceder a llamar al personal de sanidad militar para nos brindara ayuda. **PREGUNTADO:** Realizo alguna indagación sobre los hechos ocurridos el día 09 de noviembre de 2020 con el personal de soldados que se encontraban aislados con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). en le gimnasio? Si la respuesta es afirmativa puede informar a este despacho quienes y que le informaron. **CONTESTO:** después de dejar al soldado castaño en sanidad y regresar al grupo de seguridad para retomar mi servicio, les pregunto a los soldados que se encontraban aislados en el gimnasio que le había pasado al soldado, a lo cual dos soldados en especial el soldado quintero y el soldado Ramírez que eran del mismo contingente que el soldado castaño me contaron que el soldado después de almorzar estuvo con una botella de SPEED MAX en todo momento de una manera sospechosa, después de un tiempo el soldado castaño y el soldado



quintero ven una película y después realizan ejercicio, al finalizar los (sic) ejercicio el soldado quintero se acuesta a dormir y el soldado castaño continua solo haciendo ejercicio, después de un rato también de acuesta (sic) en el piso y transcurrido un poco de tiempo el soldado Ramírez nota que el soldado castaño no se despertaba, al darse cuenta de esto sale a la puerta del gimnasio y al verme pasar me llama para que verifique estaba pasando”.

“Declaración rendida por Manuel Alejandro Quintero Cortes....(...) **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el documento radicado en el folio 29 del expediente disciplinario, fue suscrito por usted **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancia de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** eran como las 2:30 casi 3:00 de la tarde, yo estaba en el gimnasio y CASTAÑO salió por que iba a ir a ducharse a (sic) alojamiento de control operacional, cuando volvió traía en la mano una botella de SPEDD MAX y yo pensé que era SEPEED MAX, cuando aproximadamente 30 o 40 minutos después lo vimos los que estábamos ahí y yo, y el estaba como somnoliento entonces nos dimos cuenta que lo que había ahí era un líquido que no sabíamos que era y otro que no recuerdo nos dijo que era liquido de extintor, entonces castaño se quedó ahí y yo me acosté a dormir, pasaron como 5 minutos cuando llego RAMIREZ que estaba con mi T2. HUERFANO que estaba en el comando y le pego a CASTAÑO una cachetada, y al ver que castaño no despertaba, me despertó a m, (sic) diciéndome que castaño no se quería despertar, que le había pegado duro y que no se despertaba, cuando yo le respondí que lo dejara tranquilo que el estaba durmiendo porque el estaba cansado, y volvió a insistir que el no estaba bien, que me levantara y lo revisara, ahí fue cuando me levante y vi que estaba poniéndose morado, ahí fue cuando yo me lance a tomarle los signos y me di cuenta que no tenía signos vitales, inmediatamente comencé a hacer RCP y le dije a RAMIREZ que llamara al suboficial de control el cual creyó que nosotros estábamos molestando y no quería ir, luego RAMIREZ se fue corriendo por la camilla con otro (sic) reclutas, lo subieron a la camilla y lo llevaron a sanidad, y en ese momento yo volví y le tome signos y tampoco tenía. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conocía al soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). en caso afirmativo dígame al despacho de donde lo conocía, porque lo conocía y que tipo de relación tenía con el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). **CONTESTO:** lo conocía desde el 20 de febrero de 2019, el día que nos incorporamos e inmediatamente nos hicimos amigos y de ahí en adelante siempre estuvimos juntos la mayoría del tiempo que se podía, ya era como un hermano para mí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígame al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** no ninguna, solo que era adicto y ya, lo veía que fumaba mucho cigarrillo, marihuana y una vez en el cerro lo vi inhalando pintura. **PREGUNTADO:** Recuerda que actividad realizaba el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) en ese momento. **CONTESTO:** el estaba encerrado en el gimnasio y estaba feliz porque ya casi se iba ir a ver con la mama. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si observo algún comportamiento extraño en el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) el día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tuvo conocimiento de que contenía el tarro de SPEED MAX que tenía el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) el día 09 de noviembre. **CONTESTO:** sí, era liquido de extintor de los blancos, lo se porque el liquido se vía (sic) amarillo y lo tocamos y el líquido se sentía frio y tengo conocimiento que el liquido del extintor al tacto congela.”



“Declaración señor Ramírez Villanueva Jackson Camilo... (...) **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tiene conocimiento del porque ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. **CONTESTO:** pues porque era el más allegado con Castaño acerca de lo que ocurrió. Se le pone de presente declaración a folio 28 del expediente disciplinario, dígale al despacho si la firma que en el aparece es la que la identifica con todos sus actos públicos y privados y se ratifica en lo descrito por usted allí. **CONTESTO:** sí señora, estaba verificando el documento que no me quería abrir, pero sí. **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancia de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** los hechos fueron o lo que ocurrió el día, fue que nosotros nos encontrábamos en el alojamiento un día normal, y pues castaño el tenía mucha ansiedad, mucha ansiedad de fumar y pues en ese momento (inentendible) gimnasio, decidió, decidió que echar Solkaflam, eso fue mas o menos como al medio día cuando el decidió inhalar eso y yo me fui, yo me fui para el SECOM por que yo, eso fue como a las 2, yo me voy del alojamiento y él se queda ahí con los compañeros con otros cursos, ellos quedan ahí dormidos y yo me voy para el SECOM a hablar con mi sargento de un tema de un celular que había tenido con él, entonces yo me fui a hablar con el con mi sargento el T2, y hable con él, y cuando volví el estaba inhalando el Solkaflam, pues yo le dije que no lo hiciera que eso estaba mal, pero el hizo caso omiso, ya como a las 2:00, 2:30 más o menos me volvieron a citar, mi primero Quiñonez me dijo que tenía que ir otra vez al comando a encontrarme con el teniente Echeverry por la cuestión del teléfono, entonces yo me fui para el comando a hablar con ese (inentendible), yo me demore mas o menos como unos diez minutos y termine de hablar con el y me fui para donde estábamos nosotros en aislamiento, cuando entro al gimnasio y pues veo al curso castaño en el suelo, tenía la botella de SPEED MAX al lado, donde yo le digo yo me le acerco y lo noto raro, pues porque estaba un poco blanco, estaba morado a la vez, los labios los tenía morados, entonces lo que yo hago es, me voy para el catre de la mona y le digo “mona, mona, mona castaño está mal” y me dice no pero él estaba durmiendo yo le digo no no el no esta durmiendo porque el esta mal, entonces el se baja y le toma los signos vitales y cuando ve que el no estaba respirando y no daba ningún signo de vida entonces, pues ahí fue cuando yo arranque a correr a contarle al suboficial control que estaba de servicio, que estaba mi aerotécnico Rodriguez y le informo, donde pues el viene y mira, mira y hace lo que hace cualquier suboficial haría en esa situación, de una vez trajimos una camilla del rancho, yo fui corriendo y fui y la traje y apenas lo subimos a la camilla y entre todos lo ayudamos a llevar a sanidad cuando nosotros lo pusimos en sanidad, lo dejamos en sanidad y las enfermeras que código azul y a nosotros nos retiraron, que se pueden ya retirar y nosotros nos bajamos para el gimnasio donde estábamos aislados, y ya eso fue lo que ocurrió ese día. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía al soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). en caso afirmativo dígale al despacho de donde lo conocía, porque lo conocía y que tipo de relación tenía con el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). **CONTESTO:** yo castaño lo conocía en la fuerza, curso mío del mismo contingente y ya dado eso, se hizo a una buena amistad ya que no la llevábamos muy bien y ya. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígale al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** no en ese tiempo no tenía conocimiento de algún problema o algo similar que, si el tuviera o algún motivo porque el se fuera quitado la vida, no. Recuerda que actividad realizaba el señor soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) antes de su deceso. En caso afirmativo puede indicarle al despacho cual era la hora aproximada, y cual era el estado anímico (inentendible) del señor CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) en ese



momento. **CONTESTO:** el estado anímico de ese momento era algo ansioso o prepotente porque el ese día tenía mucha ansiedad de fumar y mas o menos eso paso como a eso de las 2:00 o 3:00 de la tarde mas o menos. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si observo algún comportamiento extraño en el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) el día 09 de noviembre de 2020. **CONTESTO:** no, note nada raro en si en él. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tuvo conocimiento de que contenía el tarro de SPEED MAX que tenía el soldado castaño el día 09 de noviembre. **CONTESTO:** Si lo que tenía en el tarro de SPEED MAX era extintor llamado Solkaflam. **PREGUNTADO:** como sabia del contenido del tarro de SPEED MAX. **CONTESTO:** Solkaflam. **PREGUNTADO:** Como sabia cual era el contenido de ese tarro. **CONTESTO:** porque en algún momento lo hice. **PREGUNTADO:** puede informar quien lo hice. **CONTESTADO:** como así. **PREGUNTADO:** como sabia del contenido del tarro de SPEED MAX. **CONTESTO:** porque en algún momento lo conocí.”

- A folio 25 a 38 se aporta auto de citación y formulación de cargos o de archivo de las diligencias de fecha 16 de septiembre de 2020, dentro de la investigación adelantada por los hechos que originaron la presente demanda en la que resolvió: “(...)En ese orden de ideas, sobre lo que puede ser del interés del derecho disciplinario, a juicio de este despacho, procede a este despacho a proferir decisión de fondo, dentro del proceso referido, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se presentaron al momento de ocurrir el desafortunado fallecimiento del SL JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D), ocurrida el 9 de noviembre del año 2020, cuando se encontraba en aislamiento preventivo, en el GIMNACIO (SIC) DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES DEL CACOM 4, a este respecto se dirá lo siguiente:

Los hechos y las pruebas presentadas en la referida investigación disciplinaria No 075-CACOM-4-SECOM-2020, que han sido objeto de un análisis exhaustivo, a la luz de la sana crítica, nos muestran sin ánimo de equivocación, que estamos en presencia de un hecho unipersonal, es decir se trata de analizar la conducta dañina, que realizo una sola persona quien por voluntad propia y sin intervención de terceros, se coloco en riesgo, desarrollando conductas peligrosísimas, colocando en riesgo su integridad física, teniendo como resultado final su muerte.

Quedo demostrado a través de la prueba testimonial, clara, amplia y contundente, arrima al proceso, que se sustenta con la prueba científica conocida, como lo es el dictamen pericial aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de IBAGUE, que el SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D), murió por la ingesta de sustancias psicoactivas que de manera personal y voluntaria hizo aquel 9 de noviembre de 2020, conducta que le causo la muerte, muy a pesar de los esfuerzos que hizo el personal medico de la E.S.M. CACOM 4, y que esta evidenciado en la historia clínica, que obra como prueba en la presente investigación.

Ya el medico legista nos informa que la posible causa de la muerte del soldado CASTAÑO TOVAR se produce por intoxicación de psicoactivos, elemento externo que consumió la víctima en forma voluntaria, ocasionándole la muerte directamente, sin la intervención de un tercero ya conocido o por determinar.

Así las cosas, y siendo que estamos en presencia de una conducta muy personal de la víctima, que está plenamente probada, se ha de decir que, por sustracción de materia, no se puede endilgar responsabilidad alguna a persona determinada, siendo procedente ordenar el archivo de la referida investigación disciplinaria, pues no hay forma ni en derecho ni de hecho que permita al despacho continuar con la investigación y mucho menos indilgar conducta presuntamente disciplinable por lo que de conformidad con el



Rama Judicial

República de Colombia

artículo 141 este despacho procederá a ordenar la terminación del procedimiento y consecuentemente ordenara el archivo de las diligencias.”

Reposan en el expediente las siguientes atenciones por el área de psicología y psiquiatría de la entidad demandada:

1.- Atención por el área de psicología de fecha 02 de noviembre de 2019

02/11/2019 Nota psicológica:
La ca. Docente asiste a consulta psicológica por psicología al presentar síntomas de síndrome de abstinencia, ansiedad, insomnio y otros, con antecedentes de consumo de alcohol, estado de ánimo irritable, ansiedad, insomnio, aunque no se evidencia autolesiones o riesgo de suicidio. Se remite a psiquiatría para valoración y tratamiento. Se sugiere seguimiento por psicología.

IX: F103

Carolina Melo
Psicóloga de Aviación
Fuerza Aérea Colombiana
TP-125019

Dr. Oct. Melo
Psicólogo

2.- Atención área de psicología de fecha 03 de noviembre de 2019

03/11/2019 Nota psicológica:
7.00 El paciente se encuentra en observación y muestra tranquilidad, y manejable; por tramite administrativo se programa remisión a pesar de que la médica tratante cuenta con página (libro) de aceptación para etc. vigilancia continua.

Carolina Melo



3.- Atención por el área de psiquiatría de fecha 07 de noviembre de 2019

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE
Sociedad de Especialistas de Girardot
NIT: 890.601.210-9
Calle 13 # 10 - 49. Teléfonos: 8335055 - 8335056
Código: 253070000401 Depto: 25 Ciudad: 307

Paciente: C: 1075320492 CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN
Adm. No: 1784252 Fecha de Nto: 21/08/1969 Edad: 50 años 7 meses Estado Civil: SOLTERO
Dirección: KILOMETRO 1145 DE VERDUGOTA Barrio: TIPO BARRIO NO ESPECIFICADO Teléfono: 3144605890
Ciudad: Religión: CATOLICA
Ocupación: FORTALEZAS Y SEGURIDAD Sexo: Masculino
APB: DIRECCION DE SALUD MILITAR Tipo Vincula: Cotizar/Afiliado
Contrato: FAC CACOM 4

Profesional: GARCIA VELASQUEZ ANGELA VIVIANA Especialidad: PSIQUIATRIA Tp Admisión: AMBULATORIO
Hora Ingreso: 07/11/2019 7:24 a.m.

Fecha y Hora de atención: 08/11/2019 8:37 a.m.

EVOLUCION AMBULATORIA - PSIQUIATRIA

Datos de la Consulta - Datos de la Consulta

Motivo de la Consulta: REMITIDO MEDICINA GENERAL

ORIGEN HUILA
PROCEDENCIA: MELGAR
OCUPACION: SOLDADO FUERZA AEREA -PRESTACION DE SERVICIO
ESTUDIOS: 1 BACHILLER
RELIGION NIEGA
SOLTERO
TIENE UN HIJO
VIVE SOLO
ASISTE SOLO

Enfermedad Actual: ANTECEDENTE CONSUMO SPA MARIHUANA, COCAINA DESDE HICE 5 AÑOS, SUSPENDIDO DURANTE 8 MESES INICIA NUEVAMENTE CONSUMO HACE 1 MES ASOCIA ANSIEDAD, IRRITABILIDAD, INSOMNIO, NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS, NIEGA CONDUCTAS AGRESIVAS, NIEGA IDEAS SUICIDAS, PATRON DE ALIMENTACION ADECUADOS

Revision por Sistema: NIEGA

Antecedentes (Generalidades): Generales

Patologicos: NIEGA

Quirurgicos: NIEGA

4.- Atención área de psiquiatría de fecha 08 de noviembre de 2019

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE
Sociedad de Especialistas de Girardot
NIT: 890.601.210-9
Calle 13 # 10 - 49. Teléfonos: 8335055 - 8335056
Código: 253070000401 Depto: 25 Ciudad: 307

Paciente: CC 1075320492 CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN

Profesional: GARCIA VELASQUEZ ANGELA VIVIANA Especialidad: PSIQUIATRIA Tp Admisión: AMBULATORIO

Fecha y Hora de atención: 08/11/2019 8:37 a.m.

EVOLUCION AMBULATORIA - PSIQUIATRIA

EVOLUCION - EVOLUCION

Estado del Paciente o Situación Clínica del Paciente: ANTECEDENTE CONSUMO SPA MARIHUANA, COCAINA DESDE HICE 5 AÑOS, SUSPENDIDO DURANTE 8 MESES INICIA NUEVAMENTE CONSUMO HACE 1 MES ASOCIA ANSIEDAD, IRRITABILIDAD, INSOMNIO, NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS, NIEGA CONDUCTAS AGRESIVAS, NIEGA IDEAS SUICIDAS, SE INICIA MEDICACION ANSIOLITICA, SE EXPLICA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE INGRESO A PROGRAMA REHABILITACION FARMACODEPENDENCIA SIN EMBARGO PACIENTE NO ACEPTA

PACIENTE NO DEBE PORTAR NI MANIPULAR ARMAS DE DOTACION NO DEBE REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.

SE DAN INDICACIONES, RECOMENDACIONES Y SIGNOS ALARMA CONSULTAR URGENCIAS.
SE EXPLICA IMPORTANCIA DE ADHERENCIA A LA MEDICACION (EFECTOS SECUNDARIOS) Y ASISTENCIA A CONTROLES SE REALIZA PSICOEDUCACION, SE EXPLICA DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO
PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

Plan: CITA EN UN MES
VALORACION PSICOLOGIA
SERTRALINA TABLETA 50MG DIA
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 0-0-3

ANEXO 3 - SOLICITUD DE SERVICIOS - INFORMACION DE ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS



5.- Atención área de psiquiatría de fecha 21 de enero de 2020

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE	
Sociedad de Especialistas de Girardot	
NIT. 890.601.210-9	
Calle 13 # 10 - 49. Teléfonos: 8335055 - 8335056	
Código: 25307000401 Depto: 25 Ciudad: 307	
Paciente:	CC 1075320492 CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN
Admisión:	1105127 Fecha de Ncto: 21/08/1990 Edad: 20 a 5 m 1 d Estado Civil: SOLTERO(A)
Dirección:	KILOMETRO 1 VIA MELGAR-BOGOTA Teléfono: 3144005000 - 3106421081
Ciudad:	Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: CATOLICA
Ocupación:	PROTECCION Y SEGURIDAD Sexo: Masculino
APBs:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR Tipo Vincula: Colvante/Afiliario
Contrato:	FAC CACOM 4
Profesional:	GARCIA VELASQUEZ ANGELA VIVIANA Especialidad: PSIQUIATRIA Tp Admisión: AMBULATORIO
Hora Ingreso:	21/01/2020 8:08 a.m.
Fecha y Hora de atención: 22/01/2020 11:09 a.m.	
.EVOLUCION AMBULATORIA - PSIQUIATRIA.	
Datos de la Consulta - Datos de la Consulta	
Motivo de la Consulta	CONTROL
	ORIGEN HUILA PROCEDENCIA : MELGAR OCUPACION : SOLDADO FUERZA AEREA -PRESTACION DE SERVICIO ESTUDIOS : 1 BACHILLER RELIGION NIEGA SOLTERO TIENE UN HIJO VIVE SOLO
Revisión por Sistema	EN AMNEJO CON SERTRALINA TABLETA 50MG DIA LEVOMEPROMAZINA GOTAS 0-0-3 PACIENTE TRANQUILO , REFIERE SENTIRSE MEJOR , ANSIEDAD OCASIONAL, ULTIMO CONSUMO MARIHUANA HACE MAS DE UN MES , INSOMNIO RESUELTO , NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS , NIEGA CONDUCTAS AGRESIVAS , NIEGA IDEAS SUICIDAS , PATRON DE ALIMENTACION ADECUADOS NIEGA
Estado General	Examen Físico - Signos Vitales y Datos Corporales EXAMEN MENTAL PACIENTE CON ASPECTO CUIDADO, AMABLE, ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, EUPROSEXICO, EULALICO, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, NO VERBALIZA IDEAS DELIRANTES, NIEGA IDEACIÓN O PLAN SUICIDA, NO ALTERACIONES, SENSOPERCEPTIVAS, INTROSPECCIÓN ADECUADA, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO
Estado del Paciente o Situación Clínica del Paciente	EVOLUCION - EVOLUCION PACIENTE TRANQUILO, EVOLUCION ADECUADA, ANSIEDAD OCASIONAL, ULTIMO CONSUMOS SPA HACE MAS DE UN MES, NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS, NIEGA CONDUCTAS AGRESIVAS, NIEGA IDEAS SUICIDAS, SIGUE IGUAL MANEJO, SE EXPLICA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE INGRESO A PROGRAMA REHABILITACION FARMACODEPENDENCIA SIN EMBARGO PACIENTE NO ACEPTA. PACIENTE NO DEBE PORTAR NI MANIPULAR ARMAS DE DOTACION NO DEBE REALIZAR TURNOS NOCTURNOS. SE DAN INDICACIONES, RECOMENDACIONES Y SIGNOS ALARMA CONSULTAR URGENCIAS SE EXPLICA IMPORTANCIA DE ADHERENCIA A LA MEDICACION (EFECTOS SECUNDARIOS) Y ASISTENCIA A CONTROLES SE REALIZA PSICOEDUCACION, SE EXPLICA DIAGNOSTICO Y PROGNOSTICO PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA
Fecha y hora de impresión	22/01/2020 11:09 a.m. rptConsultasHCBaseColumna.rpt



EVOLUCION - EVOLUCION

Plan CITA EN TRES MESES

CONTINUA CON PSICOLOGIA
SERTRALINA TABLETA 50MG DIA
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 0-0-3

ANEXO 3 - SOLICITUD DE SERVICIOS - INFORMACION DE ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

ORIGEN DE LA ATENCION ENFERMEDAD GENERAL

TIPO DE SERVICIO SERVICIOS ELECTIVOS

PRIORIDAD DE ATENCION NO PRIORITARIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: F192 Nombre: TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MULTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: SINDROME DE DEPENDENCIA Categoría: Diagnóstico Principal

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

TIPO ORDEN	SERVICIO	CANTIDAD	DOSIS	VIA ADMIN	INDICACIONES/JUSTIFICACION
SER	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA(*)	1,00			TRES MESES
MED	1.SERTRALINA TABLETA 50MG	90,00	1	ORAL	1

6.- Atención área de psicología 05 de diciembre de 2019

05/12/19 Nota psicológica:

9:00 Paciente asiste a consulta por psicología por seguimiento y control, paciente alerta y orientado, adecuada APA, lenguaje y pensamiento coherente, antecedente de consumo de SPA. No se observa adherencia al tratamiento farmacológico ni por psicoterapia, manifiesta problemas en sus relaciones sociales. Se trabaja gestión emocional y control de impulsos, así mismo se orienta en la importancia que tiene el tratamiento. Se recomienda seguimiento por psicología.

Dx: F193

7.- Se reporta atención área de psicología del 19 de febrero de 2020

FECHA	HORA	HISTORIA CLÍNICA
19/02/2020		Nota psicológica:
15:00		Paciente asiste a consulta por psicología al presentarse problemas de salud en su novia quien está embarazada, paciente manifiesta que su novia con dos meses de gestación tuvo aborto espontáneo, se observa alerta y orientado, adecuada APA, pensamiento y lenguaje coherente, se realiza orientación en estrategias de afrontamiento frente a sucesos vitales, por parte del EPS y se da permiso para ir a atender a su novia.
		Dx: Z637



8.- Atención área de psicología del 20 de abril de 2020

20/04/20	Nota psicológica:
17:00	Se realizó entrevista con el paciente para hacer seguimiento, paciente alerta y orientado, adecuada APA, estado de ánimo eufórico, antecedentes de consumo de SPA requiere consumo actual de cigarrillo. Refiere que la relación con su madre ha mejorado y no se han vuelto a presentar conflictos con ella. Relación de pareja estable hasta en doble por pérdida de bebé, se muestra tranquilo y resiliente frente a la pérdida de tiempo en el servicio militar. Refiere problemas de convivencia con sus compañeros y antiguos, destaca un buen control

- Dentro de la Historia Clínica aportada se allegó el Formato de Evaluación Psicológica Individual efectuada al joven CASTAÑO TOVAR el día 29 de octubre de 2020, así:

FORMATO EVALUACIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL (OFICIAL, SUBOFICIAL Y SOLDADO).

Por medio del presente instrumento se pretende tener una aproximación a su estado actual de Salud Mental, por lo cual se requiere su mayor sinceridad al responder las siguientes preguntas:

Fecha: 29-10-20

Grado: Soldado Nombre y Apellidos: Juan Esteban Castaño

Edad: 21 Teléfono Contacto: 3155807476

Batallón No: CACOM 4 Compañía: 1/19

1. En el momento está presentando alguna situación especial (problemas familiares (padres-hermanos, enfermedad de algún familiar), conflicto de pareja (novia-esposa), problemas económicos (deudas que supera lo que se gana, desempleo de personas importantes):
Se afirma estabilidad en las diferentes áreas de ajuste evaluadas, adecuada red de apoyo familiar, adaptación por el servicio, estado de ánimo eufórico.

2. Logra conciliar el sueño con facilidad:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
3. Tiene buen apetito y disfruta el comer:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
4. Actualmente siente tristeza:	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
5. Siente ganas de llorar:	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
6. Prefiere estar solo:	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Consumo SPA: Refiere antecedentes.

7. Anotaciones



Persona alerta y orientada, adecuada APA, adecuada red de apoyo familiar, pensamiento y lenguaje coherente, estado de ánimo eufórico, estabilidad en las diferentes áreas de ajuste evaluadas, sin alteración al momento de la valoración. Apto E078

NOMBRE: Juan Esteban Cestero
FIRMA: [Firma]
No DE CÉDULA: 1078320492
TELÉFONO: 3158807976

Carolina Carolina Mei
Psicóloga de Aviación
Fuerza Aérea Colombiana
TP 1.66019

[Firma]

6. Caso Concreto.

Efectuadas las anteriores precisiones y relacionado el material probatorio obrante en el expediente, corresponde al Despacho verificar si en el asunto *sub examine* se estructuran o no los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado, esto es, la **1)** La existencia de un daño antijurídico; **2)** Que le sea imputable al Estado (imputabilidad) y, **3)** Que haya sido producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad).

6.1 La existencia de un daño

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en que el primer elemento de la responsabilidad lo constituye el daño, a tal punto que su inexistencia o la ausencia de prueba sobre su existencia, hace inocuo el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, como son el título de imputación y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación estatal.

El daño antijurídico ha sido definido por la jurisprudencia como la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural), a la esfera de actividad de una persona jurídica (carga anormal para el ejercicio de ciertas libertades), o a la esfera patrimonial (bienes e intereses), que no es soportable por quien lo padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.

Dentro del presente asunto, el daño se hace consistir en la muerte del joven CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (q.e.p.d.), la cual se encuentra debidamente acreditada con el registro de defunción correspondiente²⁰, así como también, con el protocolo de necropsia²¹.

En consecuencia, se tiene que en el presente asunto se encuentra acreditada la existencia del daño antijurídico, por lo cual, pasa el Despacho a realizar el

²⁰ Cuaderno Principal folio 003, interno Folio 59

²¹ Cuaderno Pruebas Demandada Folio 04



correspondiente juicio de imputación, que permita determinar si el mismo es atribuible a la parte demandada, o si, por el contrario, opera alguna de las causales eximentes de responsabilidad.

6.2. Imputabilidad del daño a la Entidad demandada

En el presente asunto, se indica por el apoderado de la parte actora que, existe responsabilidad de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, en atención a la omisión de su deber legal de garante del occiso (daño especial), al no prestarle una adecuada atención integral del servicio médico que este requería y que tuvo como desenlace su muerte (falla del servicio)

Como sustento de responsabilidad de la entidad demandada, se aporta con la demanda, informe pericial de necropsia identificada bajo el numero 2020010173001000425, así como el folio de vida que le fue abierto al occiso CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN, desde el momento en que fue incorporado al servicio militar obligatorio en la entidad accionada.

Ahora bien, para determinar la atribución fáctica y jurídica del daño antijurídico, es necesario realizar una valoración probatoria conforme a lo incorporado al expediente, a saber:

- Actuación del primer responsable PJ4 dentro del proceso con numero de radicación 734496099125202000698, de fecha 09 de noviembre de 2020, en el que, en la narración cronológica de los hechos, expresa lo siguiente: *“aproximadamente 15:30 horas ingreso al ESM paciente en compañía de soldados en tabla rígida, se recibe paciente con todos los EPP medios militar Te Agudelo Lina medico sso Danna García enfermero sso miguel Gonzalez sso Natalia (inintendible) cto auxiliar enfermería anyeli (inintendible) at aux enfermería Gonzales Angela se inicia valoración del paciente encontrándolo con cianosis (inintendible) palidez generalizada, pupilas merolicas y sin pulso, se inician maniobras de reanimación cardiopulmonar (inintendible) se administra adrenalina (inintendible) se verifica adecuada ventilación (inintendible) sin encontrar pulso (inintendible) paciente sin signos vitales se detienen maniobras de reanimación (inintendible).”²²*
- Acta de inspección de lugar formato PFJ-09 dentro del mismo proceso ya mencionado, en el que se indica: *“El día de hoy 09 de Noviembre de 2020 siendo las (sic) 18:25 horas se da inicio a diligencia de inspección al lugar en las instalaciones del comando aérea de combate numero 4 Melgar Tolima, instalaciones acondicionadas como alojamiento la cual se evidencia en el registro fotográfico que se anexa, construido en material totalmente terminado con una sola planta con fachada de color blanco, donde se tomo contacto con el soldado regular Manuel Alejandro Quintero Cortes Identificado con numero de cedula 1.007.385.282 la cual fue el que auxilio a la víctima cuando presentaba síntomas de mal estado de salud y que lo trasladaron hasta las instalaciones del dispensario del comando aéreo prestándole la atención medica pertinente, de igual forma el testigo será entrevistado para que comente la forma en tiempo, modo y lugar de los hechos”²³.*

²² Cuaderno Pruebas demandada – Folio 018 – Interno folio 103

²³ Cuaderno Pruebas demandada – Folio 009 – Interno folio 18-19



- Acta Inspección técnica a cadáver formato FPJ-10, en la que quedo registrado los siguientes hechos: “En **Melgar** siendo las **18:45** horas del día 09 de **noviembre** del año **2020** de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: **Subintendente Carlos Mauricio Ramírez Rico**, **Patrullero Jaime Enrique Cortes García y Patrullero Jhon Henry Correales Ospina** bajo la coordinación de: **Subintendente Carlos Mauricio Ramírez Rico**, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: **Base Aérea T.C. Luis F Pinto – CACOM**- con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver.....(...) El día de hoy 09-11-2020 siendo las 17:30 horas, informar via telefónica acerca del hallazgo de un cuerpo sin vida de sexo masculino, de un joven que se encontraba prestando su servicio militar como soldado regular, hechos ocurridos al interior de un gimnasio de la base aérea TC: Luis F Pinto, una ves(sic) son puestos estos hechos en conocimiento funcionarios adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Melgar, nos desplazamos hasta el kilómetro 1 vía Melgar-Bogotá donde se ubica el CACOM 4, una vez en el interior de las instalaciones militares, nos indican que el cuerpo sin vida del soldado regular yace al interior del establecimiento de sanidad militar exactamente en el área de urgencias sala de reanimación, procediendo a ingresar al lugar antes mencionado, observando sobre una camilla metálica un cuerpo cubierto por una sabana color blanco, se procede a retirar la sabana observando un cuerpo de sexo masculino el cual viste únicamente una pantaloneta de color azul y franja amarilla a los costados. Así mismo se observan adherido al cuerpo un desfibrilador externo automático, igualmente sobre el cuerpo se observa un ambu o también conocido como resucitador manual sobre el cuerpo; y se encuentra canalizado en su brazo izquierdo por donde se le suministraron líquidos, al verificar la identidad del occiso se establece que se trata del señor Juan Sebastian Castaño Tovar identificado con C.C. No. 1.075.320.492, de 21 años de edad, quien presenta un tatuaje en forma de brazaletes en zona tercio inferior antebrazo, y tatuaje en antebrazo derecho con el nombre de SEBASTIAN y la forma de una corona, se procede a realizar inspección visual al cuerpo sin observar signos de violencia, posteriormente se procede a recolectar en cuerpo sin vida en bolsa plástica de color blanco para cadáveres rotulando y sometiéndolo a cadena de custodia.”.(...) ²⁴
- Informe investigador de campo (fotógrafo) del día 09 de noviembre de 2020.²⁵
- Informe de lofoscopia forense en el que se reseñó: (...) “El occiso (a) registrado en el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 734496099125202000698 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075320492 expedida en NEIVA-HUILA-COLOMBIA con fecha 30/08/2017, nacido el 21/08/1999 en NEIVA-HUILA-COLOMBIA.”²⁶
- Copia de la necropsia médico legal N° 2020010173001000425 que se le practicó al cadáver de Juan Esteban Castaño Tovar en el que quedó registrado ANALISIS Y OPINION PERICIAL (...) “AL EXAMEN INTERNO CON LOS PULMONES CONGESTIVOS DE ASPECTO EDEMATOSO Y LAS VICERAS TORACO-ABDOMINALES CONGESTIVAS, LO QUE PERMITE ESTABLECER QUE FALLECE POR UNA INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA **AL PARECER POR SOBRE**

²⁴ Cuaderno pruebas Demandada – Folio 009 – Interno Folio 25-26

²⁵ Cuaderno Pruebas Demandada – Folio 009 – Interno Folio 39-43.

²⁶ Cuaderno Pruebas Demandada – Folio 010 – Interno Folio 12



DOSIS DE SUSTANCIA PSICOACTIVAS. (...) se establece como probable causa de muerte por intoxicación exógena por psicoactivos. Causa probable de la manera como sobrevino el fallecimiento, fue muerte violenta-accidental. ²⁷

Nótese entonces que del material probatorio documental antes citado se desprende, como ya se había establecido, que Juan Esteban Castaño Tovar falleció como consecuencia de una insuficiencia respiratoria derivada del consumo de sustancias psicoactivas que tuvo lugar el día 09 de noviembre de 2020, del cual se pudieron establecer plenamente las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron.

Ahora bien, frente al hecho generador del fallecimiento del soldado Juan Esteban Castaño Tovar (q.e.p.d.), se observa que éste tuvo lugar porque la víctima aparentemente consumió y/o inhaló líquido de extintor generándole una insuficiencia respiratoria que le causó la muerte, tal y como quedó constatado con el examen médico legal y las declaraciones que fueron tomadas dentro del proceso disciplinario y las primeras averiguaciones que se adelantaron por la policía como primeros respondientes del caso.

Frente a la anterior aseveración valga traer a colación lo manifestado en la orden de archivo de la investigación disciplinaria adelantada por la Fuerza Aérea Colombiana con relación a los hechos que son objeto de la presente demanda, de la que se extrae lo siguiente:

“(...) En ese orden de ideas, sobre lo que puede ser del interés del derecho disciplinario, a juicio de este despacho, procede a este despacho a proferir decisión de fondo, dentro del proceso referido, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se presentaron al momento de ocurrir el desafortunado fallecimiento del SL JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D), ocurrida el 9 de noviembre del año 2020, cuando se encontraba en aislamiento preventivo, en el GIMNACIO (SIC) DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES DEL CACOM 4, a este respecto se dirá lo siguiente:

Los hechos y las pruebas presentadas en la referida investigación disciplinaria No 075-CACOM-4-SECOM-2020, que han sido objeto de un análisis exhaustivo, a la luz de la sana crítica, nos muestran sin ánimo de equivocación, que estamos en presencia de un hecho unipersonal, es decir se trata de analizar la conducta dañina, que realizó una sola persona quien por voluntad propia y sin intervención de terceros, se colocó en riesgo, desarrollando conductas peligrosísimas, colocando en riesgo su integridad física, teniendo como resultado final su muerte.

Quedo demostrado a través de la prueba testimonial, clara, amplia y contundente, arrima al proceso, que se sustenta con la prueba científica conocida, como lo es el dictamen pericial aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de IBAGUE, que el SL CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D), murió por la ingesta de sustancias psicoactivas que de manera personal y voluntaria hizo aquel 9 de noviembre de 2020, conducta que le causó la muerte, muy a pesar de los esfuerzos que hizo el personal médico de la E.S.M. CACOM 4, y que esta evidenciado en la historia clínica, que obra como prueba en la presente investigación.

²⁷ Cuaderno Pruebas Demandada – Folio 010 – Interno Folios 14-19.



Ya el médico legista nos informa que la posible causa de la muerte del soldado CASTAÑO TOVAR se produce por intoxicación de psicoactivos, elemento externo que consumió la víctima en forma voluntaria, ocasionándole la muerte directamente, sin la intervención de un tercero ya conocido o por determinar.

Así las cosas, y siendo que estamos en presencia de una conducta muy personal de la víctima, que está plenamente probada, se ha de decir que, por sustracción de materia, no se puede endilgar responsabilidad alguna a persona determinada, siendo procedente ordenar el archivo de la referida investigación disciplinaria, pues no hay forma ni en derecho ni de hecho que permita al despacho continuar con la investigación y mucho menos indilgar conducta presuntamente disciplinable por lo que de conformidad con el artículo 141 este despacho procederá a ordenar la terminación del procedimiento y consecuentemente ordenara el archivo de las diligencias.”. (Subrayado del despacho).

Ahora bien, sostiene la apoderada de la parte actora que, la responsabilidad de la entidad accionada recae en la falta de control u omisión de esta, al no brindar una atención medica oportuna relacionada con el problema mental derivado de la ansiedad al consumo de sustancias psicoactivas del soldado Juan Esteban Castaño Tovar, situación que ocasionó una falla en el cuidado y preservación de este, relacionado con posición de garante tiene de las personas que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio.

Frente al particular, se evidencia en la Historia clínica aportada que, al soldado Castaño Tovar, se le prestaron los siguientes servicios médico según obra en la historia clínica aportada:

- El día 02 de noviembre de 2019, “11+19 ingresa paciente al servicio de prioritaria, quien refiere dolor de estomago y diarrea de 3 días, se toman signos vitales y se registran... paciente valorado por la dr catalina, quien prefiere llamar la psicóloga de turno, la dra catalina recomienda no dejar al paciente sin observación, pendiente de cualquier cosa que diga o haga el paciente (sic), se acuesta paciente en la cama, para observación, 11+45 lega la psicóloga para tratar al paciente en consultorio de ella, en espera de seguir tratamiento médico....”

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE A CONSULTA - PRIORITARIA POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEPOSICIONES DIARREICAS SIN MOCO NI SANGRE CON PRESENCIA DE “GUSANOS BLANCOS Y PEQUEÑOS” REFERIDOS POR EL PACIENTE ASOCIADO A HIPOREXIA. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, DURANTE EL INTERROGATORIO, SE TORNA ANSIOSO Y SOLICITA VALORACION POR PSICOLOGIA POR MOTIVOS QUE NO DESEA COMENTAR PERO QUE AL INTERROGAR MENCIONA DESEO DE CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ASI COMO TAMBIEN EXPRESA DESEO DE AUTOLESIONARSE SIN REFERIR MOTIVOS QUE LO HALLAN FOMENTADO. POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE DEBE PERMANECER EN OBSERVACION CLINICA CONTINUA YA QUE SE TRATA DE TRANSTORNO COMPORTAMENTAL CON BANDERA ROJA Y REQUIERE VALORACION POR PSICOLOGIA PARA INTAURAR (SIC) MANEJO CONJUNTO...”

- El día 03 de noviembre de 2019 se registró: “paciente en sala de observación, tranquilo, tolemado (sic) vía oral, mejoría de deposiciones diarreicas, diuresis presentes



sin alteraciones, animo triste y ansioso, sin ideaciones en el momento, buen patrón del sueño, no refiere otra sintomatología.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F688 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS

ANALISIS

Paciente masculino de 20 años de edad en día dos de observación clínica debido a trastorno de ansiedad secundario a síndrome de abstinencia; además de cuadro clínico de sospecha de helmintosis. Actualmente en buenas condiciones generales, hidratado (sic), afebril, con signos vitales en rango de normalidad, con estabilidad clínica. A nivel de su psiquis persiste con animo triste y ansiedad sin presentar nuevos síntomas de ideación. Sin embargo, considero que paciente se beneficia de ser valorado por servicio de psiquiatría de manera prioritaria...”.

- El día 04 de noviembre se registra en la historia clínica: “**DIAGNOSTICO PRINCIPAL**

F688 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS

ANALISIS:

Masculino de 20 años de edad quien se encuentra en su tercer día de observación clínica secundario a trastorno de ansiedad debido a síndrome de abstinencia crónico episódico. Durante su estancia ha permanecido en buenas condiciones generales, hidratado, afebril, sin signos clínicos de alarma ni de peligro, en cuanto a su estado (sic) psíquico, persiste con animo triste fluctuante, en ocasiones con llanto, sin presentar conductas de ideación, refiere buen patrón del sueño y en ocasiones inapetencia. Se revisa autorización de valoración por servicio de psiquiatría la cual ya se encuentra autorizada por lo que se explica a paciente que siguiente paso a seguir es gestionar cita para dicha evaluación por especialista. Paciente refiere entender y aceptar.

- El día 05 de noviembre indica la historia clínica: “*RECIBO PACIENTE ALERTA ORIENTADO EN EL SERVICIO DE ATENCION PRIORITARIA SIN TRATAMIENTO ENDOVENOSO, NI ORAL PENDIENTE POR REMISION PARA PSIQUIATRIA POR CONSULTA EXTERNA SE ENCUENTRA EN TRAMITE LA SOLICITUD DE LA CITA.....(...) SE INFORMA DE CITA POR CONSULTA EXTERNA PARA EL DIA 7 A LAS 08:00 CLINICA DE ESPECIALISTAS EN GIRARDOT SE INFORMA QUE DEBE LLEVAR AUTORIZACION, PAPELES DE CERTIFICACION DE SOLDADO.*

- El 06 de noviembre, se registra: “*PACIENTE REFIERE ADECUADO PATRON DE SUEÑO, REFIERE QUE AVECES (SIC) ME ABURRO, PERO LE HE ESTADO AYUDANDO A LA JEFE ME DISTRAIGO AVECES (SIC), TOLERA LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES DE CARACTERISTICAS NORMALES. EN EL MOMENTO SIN IDEAS DE HETERO O AUTOAGRESION.*

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F688 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS

ANALISIS:

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DE ANSIEDAD SECUNDARIO A SINDROME DE ABSTINENCIA, EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS POR CLINICA, REFIERE QUE SE HA SENTIDO “ABURRIDO”, EN ALGUNAS OCASIONES CON TRISTEZA Y DESEOS OCASIONALES DE INICIAR CUTTING EN LOS ANTEBRAZOS, SIN EMBARGO REFIERE QUE TIENE MOTIVACION POR SU HIJO/A PARA “SALIR ADELANTE”, SE REALIZA PSICOTERAPIA DE APOYO, EN EL MOMENTO PORTE ADECUADO PARA LA OCASIÓN, ACTITUD COLABORADORA,



ALERTA, ORIENTADO AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE, MEMORIA CONSERVADA, AFECTO MODULADO, CON TENDENCIA A LA TRISTEZA, PENSAMIENTO LOGICO, LENGUAJE FLUIDO. COMPENSIBLEINTELIGENCIA (SIC) APARENTA PROMEDIO, NO IMPRESIONA ACTITUD ALUCINATORIA EN EL MOMENTO SIN IDEAS DE AUTOAGRESION O HETEROAGRESION, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO, SE ENCUENTRA PENDIENTE VALORACION POR PSIQUIATRIA EL DIA VIERNES. POR EL MOMENTO SE CONTINUA VIGILANCIA CLINICA. SE EXPLICA AL PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.”

- El día 08 de noviembre de 2019 fue valorado en consulta por psiquiatría en la que se registro lo siguiente: *“PACIENTE VALORADO EL 07/11/2019 EN CLINICA DE ESPECIALISTAS GIRARDOT POR DRA. ANGELA VIVIANA GARCIA VELASQUEZ (CC 1030531689 / RM 15711) PSIQUIATRA, QUIEN BAJO DIAGNOSTICO CIE-10 F192 PRESCRIBE SERTRALINA 50MG/DIA, LEVOMEPRIMAZINA 4% 3 GOTAS/NOCHE, VALORACION POR PSICOLOGIA Y CONTROL POR SIQUIATRIA EN 1 MES. ADICIONALMENTE DA INDICACIOND (SIC) E QUE EL PACIENTE NO DEBE PORTAR NI MANUPULAR ARMAS DE DOTACION Y NO DEBE REALIZAR TURNOS NOCTURNOS. SE REALIZA TRANSCRIPCION DE ORDENES MEDICAS.*

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F192 TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MULTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: SINDROME DE DEPENDENCIA.

- Solicito el día 06 de diciembre de 2019 cita por psicología, en la que se indicó como enfermedad actual: *“PACIENTE CON ANTECEDENTES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, QUIEN FUE VALORADO POR PSICUATRIA (SIC) POR LO QUE LE FORMULO LEVOMEPRIMAZINA 3 GOTAS DIARIAS, SERTRALINA 1 DIARIA, SIN EMBARGO, NO LAS HA VUELTO A TOMAR. NO MANIFIESTA SENTIMIENTO DE TRISTEZA DE AUTOAGRESION O HETEROAGRESION, SIN EMBARGO, SOLICITA CITA CONTROL POR PSICOLOGIA.”*

Queda claro entonces, analizando la historia clínica conforme a las atenciones por el área de psicología y psiquiatría que se transcribieron en el acápite de hechos probados, que el joven CASTAÑO TOVAR manifestaba en el mes de noviembre de 2019: *i)* tener antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas (policonsumo) y *ii)* haber pasado por un periodo de no consumo pero volver a él, por lo que presentó síndrome de abstinencia. A raíz de ello se le prestó asistencia psicológica en datas 02 de noviembre y 05 de diciembre de 2019 así como 19 de febrero y 20 de abril de 2020, además de asistencia psiquiátrica en datas 07 y 08 de noviembre de 2019 y también el 21 de enero de 2020.

También queda claro que, desde la atención prestada por el servicio de psiquiatría en el mes de noviembre de 2019, al joven se le formuló *LEVOMEPRIMAZINA 3 GOTAS DIARIAS, SERTRALINA 1 DIARIA*, las cuales desde el mes de enero de 2020 manifestó no estar tomando, por lo que se consignó dicho evento, y acotándose en la historia clínica que se le hizo sabedor al paciente de la importancia de la adherencia al tratamiento. En la atención psiquiátrica de aquella data, se consigna que aquel debe



tener cita de control en tres meses – hecho que no ocurrió- y también que el joven no accede a ingresar a programa de rehabilitación por farmacodependencia.

En este punto recuerda el Despacho lo que ha indicado el Consejo de Estado frente al régimen y título de imputación aplicable a daños causados a soldados conscriptos:

“En cuanto al título de imputación aplicable a los daños causados a soldados conscriptos, la Sala ha establecido que los mismos pueden ser i) de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional–, y ii) por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acreditada la misma. (...) En consecuencia, frente a los perjuicios ocasionados a soldados regulares, en la medida en que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder, bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estaría sometido, y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial”²⁸.

Dicho lo anterior, para el Despacho resulta claro que hubo una falta de seguimiento en el servicio médico prestado al joven por el área de psiquiatría y psicología, pues desde el mes de abril de 2020 ninguna de ellas se verificó, con lo que la entidad a través de su servicio médico, no tuvo constancia de la situación médica de aquel frente a la farmacodependencia registrada y por tanto, tampoco pudo tomar ninguna acción positiva frente al conscripto.

Incluso, se destaca que en el mes de octubre de 2020 se realiza una evaluación psicológica que aunque deja constancia de la farmacodependencia lo considera APTO, lo que no deja de ser por lo menos, sorprendente, habida cuenta del historial que se transcribió.

De esta manera, para el Despacho sí se verificó una falla en el servicio, pues no se realizó el seguimiento respectivo a la farmacodependencia que presentaba el joven CASTAÑO TOVAR ni a su adherencia al tratamiento con lo que sin duda, conllevó a que aquel quedara a merced de su enfermedad siendo previsible que aquel pudiera enfrentar crisis de abstinencia al punto que sus compañeros de servicio son consistentes en indicar²⁹ que aquel demostraba ansiedad y deseos constantes y muy explícitos de consumir sustancias psicoactivas en los días previos a su licenciamiento y justamente cuando se encontraba en aislamiento preventivo.

²⁸ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E), diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00299-02(32421)

²⁹ Ver declaraciones de JACKSON CAMILO RAMIREZ VILLANUEVA y MANUEL ALEJANDRO QUINTERO CORTÉS al interior de la Indagación preliminar efectuada por le entidad accionada



Y es que ese estado de ansiedad por el consumo que fue registrado por los compañeros de licenciamiento, fue sin duda el que lo llevó a consumir la menos probable de aquellas sustancias, como lo fue el líquido del extintor.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra acreditada la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y la falla del servicio presentada en el término de prestación del servicio militar obligatorio por parte del señor CASTAÑO TOVAR, razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

Sin embargo, también surge patente la existencia de una **conurrencia de culpas** pues no podemos dejar de constatar que el joven CASTAÑO TOVAR asistió en numerosas ocasiones al servicio médico entre abril y noviembre de 2020 y nunca manifestó su deseo de recibir asistencia psicológica a pesar de haber sido beneficiario de ella y saber que se encontraba disponible. Mírese que incluso en atención prestada días antes de su muerte, el joven asiste a consulta médica, omitiendo declarar su estado de consumo:

NOTAS DE ENFERMERIA

04/11/2020 22:57:21

TÍTULO:

22:55 Ingresa paciente masculino de 21, años al servicio de triage respiratorio, traído del cerro la maria, con motivo de consulta "tos ,garganta seca,nariz tapada" alerta, orientado, cosnciente,afebril, sin dificultad respiratoria, no refiere cefalea, se tomán signos vitales estables .T/A:132/79mm/Hg, FC:82lpm, FR:19rxm ,S02:97%, T°C:36.5°C, se dejan registrado en el SISTEMA SALUD SIS, con clasificacion TRIAGE III, se le informa al paciente sobre su clasificación que no compromete su salud, debe esperar a la valoración del medico paciente refiere entender y aceptar.

IMPORTANCIA:

no registra

REPORTE PARACLÍNICO:

no registra

DIETA:

no registra

BEBIDAS:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARTHA LILIANA BALLESTEROS OVIEDO

NÚMERO DE REGISTRO:

39568981

ANTECEDENTES GENERALES

FAMILIARES:	MADRE VERTIGO, ABUELOS MATERNOS HIPERTENSION ARTERIAL Y
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NO ALERGIAS, NO TABAQUISMO, NO INGESTA DE LICOR, NO SPA
FARMACOLÓGICO COMERCIAL:	NIEGA
QUIRÚRGICOS:	NIEGA
HOSPITALIZACIONES:	NIEGA

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

OTROS: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL SIN PRESENCIA DE MASAS NI ADENOPATÍAS, NO INGURGITACIÓN YUGULAR.
ABDOMEN:	RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL NI PROFUNDA. NO SE PALPAN

Súmese a ello que, aquel desdeñó tanto la medicación como la asistencia a un programa de rehabilitación y que, al momento en que se produce el fatal consumo,



aquel se encontraba en medio de un ambiente relativamente controlado gracias al aislamiento preventivo decretado antes del licenciamiento debido a la pandemia mundialmente conocida, y esto sin duda, restringía su acceso a sustancias psicoactivas disponibles de manera ilícita en el ambiente militar lo cual sin duda le salvaguardaba de aquel comercio pero que a la postre lo llevó a consumir aquella improbable sustancia (líquido de extintor).

Las declaraciones rendidas dentro de investigación disciplinaria adelantada por la Fuerza Aérea Colombiana, son especialmente dicentes al respecto:

*“(...) Declaracion juramentada que rinde el señor Zambrano Saldarriaga William Alexander(…) **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancias de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** ese día era en la tarde no me acuerdo a lo hora (sic) el soldado estaba ansioso porque ya quería irse para la casa, el consumió vicio y estaba muy desesperado, lo que dice el compañero de el (soldado quintero y soldado Ramírez), era que había consumido Slokaflam cuando salió del gimnasio y cuando volvió al gimnasio estaba normal, hizo ejercicio 10 minutos y se acostó como si estuviera cansado, todos estábamos durmiendo, al rato el soldado Ramírez se levanto y le vio el cuello y estaba morado, el lo llamo y no se movía y no se despertaba. Como no reaccionaba llama al otro compañero y notaron (sic) no tenia signos vitales. En ese momento llamaron a la oficial de control y lo llevaron a sanidad. Ya en la tarde nos dijeron que había fallecido. (...) **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígame al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** no lo único que sabia de el era que consumía vicio marihuana, cigarrillo y se le había acabado y estaba muy ansioso decía que quería fumar algo”. (subrayado del despacho)*

*“(...) Declaración juramentada que rinde el señor Kevin Alexander Pulido Villamil.....(…) **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígame al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** Solo lo veía muy ansioso por salir, antes había tenido una situación con un teniente que estaba de servicio porque lo había encontrado, al soldado castaño, en el baño y había olor a cigarrillo, el fumaba, no sé cómo conseguía los cigarrillos, se notaban las ganas de salir a la civil, él decía que quería salir a bailar y consumir sustancias.”. (subrayado del despacho)*

*“(...) Declaración del señor Aerotécnico Rodriguez Hernández Julián Alberto (…)” **PREGUNTADO:** Realizo alguna indagación sobre los hechos ocurridos el día 09 de noviembre de 2020 con el personal de soldados que se encontraban aislados con el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D). en le gimnasio? Si la respuesta es afirmativa puede informar a este despacho quienes y que le informaron. **CONTESTO:** después de dejar al soldado castaño en sanidad y regresar al grupo de seguridad para retomar mi servicio, les pregunto a los soldados que se encontraban aislados en el gimnasio que le había pasado al soldado, a lo cual dos soldados en especial el soldado quintero y el soldado Ramírez que eran del mismo contingente que el soldado castaño me contaron que el soldado después de almorzar estuvo con una botella de SPEED MAX en todo momento de una manera sospechosa, después de un tiempo el soldado castaño y el soldado quintero ven una película y después realizan ejercicio, al finalizar*



los (sic) ejercicio el soldado quintero se acuesta a dormir y el soldado castaño continua solo haciendo ejercicio, después de un rato también de acuesta (sic) en el piso y transcurrido un poco de tiempo el soldado Ramírez nota que el soldado castaño no se despertaba, al darse cuenta de esto sale a la puerta del gimnasio y al verme pasar me llama para que verifique estaba pasando”. (subrayado del despacho)

“(…) Declaración rendida por Manuel Alejandro Quintero Cortes....(…)”
(...) **PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancia de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** eran como las 2:30 casi 3:00 de la tarde, yo estaba en el gimnasio y CASTAÑO salió por que iba a ir a ducharse a (sic) alojamiento de control operacional, cuando volvió traía en la mano una botella de SPEDD MAX y yo pensé que era SEPEED MAX, cuando aproximadamente 30 o 40 minutos después lo vimos los que estábamos ahí y yo, y el estaba como somnoliento entonces nos dimos cuenta que lo que había ahí era un líquido que no sabíamos que era y otro que no recuerdo nos dijo que era liquido de extintor, entonces castaño se quedó ahí y yo me acosté a dormir, pasaron como 5 minutos cuando llego RAMIREZ que estaba con mi T2. HUERFANO que estaba en el comando y le pego a CASTAÑO una cachetada, y al ver que castaño no despertaba, me despertó a m, (sic) diciéndome que castaño no se quería despertar, que le había pegado duro y que no se despertaba, cuando yo le respondí que lo dejara tranquilo que él estaba durmiendo porque él estaba cansado, y volvió a insistir que él no estaba bien, que me levantara y lo revisara, ahí fue cuando me levante y vi que estaba poniéndose morado, ahí fue cuando yo me lance a tomarle los signos y me di cuenta que no tenía signos vitales, inmediatamente comencé a hacer RCP y le dije a RAMIREZ que llamara al suboficial de control el cual creyó que nosotros estábamos molestando y no quería ir, luego RAMIREZ se fue corriendo por la camilla con otro (sic) reclutas, lo subieron a la camilla y lo llevaron a sanidad, y en ese momento yo volví y le tome signos y tampoco tenía.
(...) **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si conocía algún problema (medico, personal, sentimental, familiar o profesional) que el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) estuviera pasando para la época de los hechos. En caso afirmativo dígale al despacho que situación y porque era de su conocimiento. **CONTESTO:** no ninguna, solo que era adicto y ya, lo veía que fumaba mucho cigarrillo, marihuana y una vez en el cerro lo vi inhalando pintura.
(...) **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tuvo conocimiento de que contenía el tarro de SPEED MAX que tenía el soldado CASTAÑO TOVAR JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D) el día 09 de noviembre. CONTESTO: si, era liquido de extintor de los blancos, lo se porque el liquido se vía (sic) amarillo y lo tocamos y el liquido se sentía frio y tengo conocimiento que el liquido del extintor al tacto congela.”
(subrayado del despacho)

“(…) Declaración señor Ramírez Villanueva Jackson Camilo... (…)”**PREGUNTADO:** Haga un relato detallado de todos los hechos que usted informo describiendo circunstancia de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** los hechos fueron o lo que ocurrió el día, fue que nosotros nos encontrábamos en el alojamiento un día normal, y pues castaño el tenía mucha ansiedad, mucha ansiedad de fumar y pues en ese momento (ininteligible) gimnasio, decidió, decidió que echar Solkaflam, eso fue más o menos como al medio día cuando el decidió inhalar eso y yo me fui, yo me fui para el SECOM porque yo, eso fue como a las 2, yo me voy del alojamiento y él se queda ahí con los compañeros con otros cursos, ellos quedan ahí dormidos y yo me voy para el SECOM a hablar con mi sargento de un tema de un celular que había tenido con él, entonces yo me fui a hablar con él con mi sargento el T2, y hable con él, y cuando volví el estaba inhalando el Solkaflam, pues yo le dije que no lo hiciera que eso estaba mal, pero el hizo caso omiso, ya como a las 2:00, 2:30 más o menos me volvieron a citar, mi primero Quiñonez me dijo que tenía que ir otra vez al comando a encontrarme con el teniente



*Echeverry por la cuestión del teléfono, entonces yo me fui para el comando a hablar con ese (ininteligible), yo me demore más o menos como unos diez minutos y termine de hablar con él y me fui para donde estábamos nosotros en aislamiento, cuando entro al gimnasio y pues veo al curso castaño en el suelo, tenía la botella de SPEED MAX al lado, donde yo le digo yo me le acerco y lo noto raro, pues porque estaba un poco blanco, estaba morado a la vez, los labios los tenía morados, entonces lo que yo hago es, me voy para el catre de la mona y le digo “mona, mona, mona castaño está mal” y me dice no pero él estaba durmiendo yo le digo no no no él no está durmiendo porque él está mal, entonces él se baja y le toma los signos vitales y cuando ve que él no estaba respirando y no daba ningún signo de vida entonces, pues ahí fue cuando yo arranque a correr a contarle al suboficial control que estaba de servicio, que estaba mi aerotécnico Rodríguez y le informo, donde pues el viene y mira, mira y hace lo que hace cualquier suboficial haría en esa situación, de una vez trajimos una camilla del rancho, yo fui corriendo y fui y la traje y apenas lo subimos a la camilla y entre todos lo ayudamos a llevar a sanidad cuando nosotros lo pusimos en sanidad, lo dejamos en sanidad y las enfermeras que código azul y a nosotros nos retiraron, que se pueden ya retirar y nosotros nos bajamos para el gimnasio donde estábamos aislados, y ya eso fue lo que ocurrió ese día. (...) **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tuvo conocimiento de que contenía el tarro de SPEED MAX que tenía el soldado castaño el día 09 de noviembre. **CONTESTO:** Si lo que tenía en el tarro de SPEED MAX era extintor llamado Solkaflam. **PREGUNTADO:** como sabía del contenido del tarro de SPEED MAX. **CONTESTO:** Solkaflam. **PREGUNTADO:** Como sabía cual era el contenido de ese tarro. **CONTESTO:** porque en algún momento lo hice. **PREGUNTADO:** puede informar quien lo hice. **CONTESTADO:** como así. **PREGUNTADO:** como sabía del contenido del tarro de SPEED MAX. **CONTESTO:** porque en algún momento lo conocí.” (subrayado del despacho).*

Como se puede apreciar de las declaraciones rendidas dentro del expediente disciplinario, las mismas son consistentes en afirmar que el joven Juan Esteban Castaño Tovar, era un consumidor habitual de sustancias psicoactivas, y que, previo al momento de su fallecimiento, había consumido liquido de extintor (Solkaflam), sustancia que finalmente le ocasionó la muerte.

Entonces, debido a la concurrencia de culpas que en criterio del Despacho se presenta, es que la condena se debe rebajar en un 70%.

6.3 Indemnización de perjuicios.

Perjuicios morales.

En cuanto a los daños causados por las lesiones que sufre una persona, se reitera que éstas dan lugar a la indemnización de perjuicios morales, no obstante que su tasación dependa, en gran medida, de su gravedad y su entidad. En algunas ocasiones las respectivas lesiones no alcanzan a tener una entidad suficiente para alterar el curso normal de la vida o de las labores cotidianas de una persona, de suerte que su indemnización debe ser menor, por manera que la cuantificación de los perjuicios morales que se causen en virtud de unas lesiones personales, la debe definir el juez en cada caso, en forma proporcional al daño sufrido.



Es lo común, lo esperable y comprensible, que los seres humanos sientan tristeza, depresión, angustia, miedo y otras afecciones cuando ven disminuidas su salud y sus facultades físicas, especialmente cuando la lesión sufrida ocurre como consecuencia de un hecho imprevisible para la víctima.

La reparación del daño moral en caso de muerte, se ciñe por la tabla de creación jurisprudencial por parte del Consejo de Estado en sentencia de unificación 2625, adiada 28 de agosto de 2014:

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

En el presente se encuentran acreditadas las calidades de madre, hermana, abuela y tío de los accionantes, de acuerdo con los registros civiles aportados con la demanda (folios 58 y ss del escrito de demanda).

Ahora bien, respecto a lo que tiene que ver con la relación existente entre el tío del joven JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, señor YUBERNEY TOVAR RICO, el Despacho debe señalar que ninguna prueba se aportó al expediente, por lo que encontrándose dentro del tercer grado de consanguinidad, por lo que se impone negar las pretensiones de la demanda.

En lo que atañe a las pretensiones elevadas por la madre, la hermana y la abuela, aquellas se reconocerán así, conforme a lo ya decantado:

Leidy Johana Tovar Rico	30 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Paula Lorena Santamaría Tovar	15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Ana Julia Rico Amézquita	15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES



Frente a la liquidación del **daño a la salud**, en aplicación a los lineamientos planteados en sentencia del 28 de agosto del año 2014, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero, en la que se unificó la jurisprudencia en relación a la tasación de estos perjuicios, se ha de indicar que estos únicamente se reconocen a favor de la víctima directa y casos de lesiones personales y no de muerte, por lo que se ha de negar el reconocimiento a favor de los aquí accionantes.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de esta instancia a la PARTE DEMANDADA, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA, por los perjuicios ocasionados debido a la muerte del joven JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), a título de falla en el servicio, conforme a lo decantado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA, a reconocer y pagar las siguientes sumas dinerarias por concepto de perjuicios morales:



Rama Judicial

República de Colombia

Leidy Johana Tovar Rico	30 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Paula Lorena Santamaría Tovar	15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Ana Julia Rico Amézquita	15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR al pago de costas a la parte demandada, reconociéndose como agencias en derecho en favor de la parte actora, la suma de un (01) SMLMV. Por Secretaría tásense.

QUINTO: La condena devengará intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme lo establece el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas constancias de rigor y anotaciones en la plataforma SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza